



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

AUTORA:

Matza Aldas, Brenda Tatiana

TUTOR:

Mgs. Ana Lucia Machado Ashqui

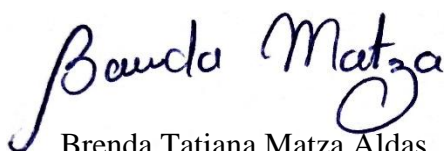
Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Brenda Tatiana Matza Aldas, con cédula de ciudadanía 180532961-0, autora del trabajo de investigación titulado: La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 18 de febrero del 2026.

A handwritten signature in black ink that reads "Brenda Matza". The signature is written in a cursive style with a large, looping initial 'B'.

Brenda Tatiana Matza Aldas

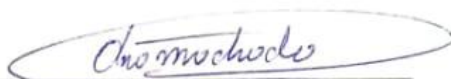
C.I: 180532961-0

AUTORA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Mgs. Ana Lucia Machado Ashqui catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo, bajo la autoría de Brenda Tatiana Matza Aldas; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, 18 días del mes de febrero de año 2026.



Mgs. Ana Lucia Machado Ashqui

C.I: 060336288-0

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación La reparación integral vía acción de protección, presentado por Brenda Tatiana Matza Aldas, con cédula de identidad 180532961-0, bajo la tutoría de la Mgs. Ana Lucia Machado Ashqui; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 27 días del mes de mayo del 2026.


Mgs. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fernando Peñafiel', written over a horizontal line.

Mgs. Leslit Estefany Machuca Moreno
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leslit Machuca', written over a horizontal line.

Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nelson Freire', written over a horizontal line.



CERTIFICACIÓN

Que, **BRENDA TATIANA MATZA ALDAS** con CC: **180532961-0**, estudiante de la Carrera **DERECHO(R)**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo**", cumple con el 1% similitudes de plagio, 4% de texto generado por IA y el 1% de idiomas no reconocidos; de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio COMPILATIO, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 18 de mayo de 2026.

Mgs. Ana Lucia Machado Ashqui
TUTORA

DEDICATORIA

Quiero comenzar dedicando este trabajo a Dios, por la fortaleza y la sabiduría concedidas a lo largo de este camino.

A mi madre, por su amor, sacrificio y confianza; este logro también le pertenece.

A mis hermanos, por ser mi apoyo incondicional, mi fortaleza en los momentos difíciles, son mi inspiración.

A mi Adry, por sus palabras de ánimo, su confianza y creer siempre en mí durante todo este proceso.

A mis sobrinos, quienes llenan mi vida de amor, alegría y que, sin saberlo, me impulsaron a no rendirme.

A los que ya no están y aun en su ausencia, continúan siendo fuente de inspiración.

A todas las personas que caminaron conmigo, gracias por su respaldo sincero y por no dejarme sola en los momentos más difíciles.

Con profunda gratitud este logro es por y para ustedes...

Brenda Tatiana Matza Aldas

AGRADECIMIENTO

Con profundo reconocimiento, extiendo mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo por el apoyo, la orientación y la formación proporcionados a lo largo de mi trayectoria académica.

Su constante acompañamiento fue determinante para la consecución de uno de los hitos más significativos de mi vida profesional: la obtención del título de abogada.

Brenda Tatiana Matza Aldas

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE ANEXOS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I 15

INTRODUCCION 15

1.1 Planteamiento del problema 16

1.2 Justificación 17

1.3 Objetivos..... 18

1.3.1 Objetivo general 18

1.3.2 Objetivos específicos:..... 18

CAPÍTULO II..... 19

2. MARCO TEÓRICO. 19

2.1 Estado de Arte 19

2.2 Aspectos teóricos 20

2.2.1 Unidad I: La acción de protección-mecanismo constitucional..... 20

2.2.2 Unidad II: El despido intempestivo 29

2.2.3 Unidad III: La reparación integral en el Estado constitucional de derechos 35

CAPÍTULO III.....	46
3. METODOLOGIA.....	46
3.1 Unidad de análisis.....	46
3.2 Métodos.....	47
3.3 Enfoque de investigación.....	48
3.3.1 Enfoque cualitativo.....	48
3.4 Tipo de investigación.....	48
3.5 Diseño de investigación.....	49
3.5 Población y muestra.....	49
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación.....	50
3.7.1Técnicas para el tratamiento de información.....	50
CAPÍTULO IV.....	52
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	52
4.1 Resultados.....	52
4.1.1 Procedencia de la acción de protección en casos de despido intempestivo.....	52
4.1.1.1 Opiniones de especialistas.....	52
4.1.1.1.2 Análisis de entrevistas a expertos.....	53
4.1.2 Suficiencia de la indemnización laboral frente a la reparación integral.....	55
4.1.2.1 Opiniones de especialistas.....	55
4.1.2.1.2 Análisis de entrevistas a expertos.....	56
4.1.3 Eficacia de la reparación integral vía acción de protección.....	57
4.1.3.1 Opiniones de especialistas.....	57
4.1.3.1.2 Análisis de entrevistas a expertos.....	58
4.2 Discusión de resultados.....	62
CAPÍTULO V.....	65
5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	65
5.1 Conclusiones.....	65

5.2 Recomendaciones	66
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXOS	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Naturaleza jurídica y objetivo de la acción de protección.....	24
Tabla 2. Presupuestos de Procedibilidad de la Acción de Protección.....	27
Tabla 3. Régimen de indemnizaciones y cálculo legal.....	33
Tabla 4. Fundamento constitucional y normativo de la reparación integral.	39
Tabla 5. Tabla de especialistas que participarán en la entrevista.	49
Tabla 6 Análisis Normativo: Reparación Integral vs. Régimen Laboral en Ecuador	60

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Guía de Entrevista	72
Anexo 2 Consentimiento Informado.....	74
Anexo 3. Matriz de Validación de Instrumentos por Especialistas.....	75
Anexo 4. Fotografías.....	77
Anexo 5. Consentimiento Informado.....	78

RESUMEN

La investigación analiza la eficacia de la reparación integral mediante la acción de protección frente al despido intempestivo en Ecuador. El problema identificado es la insuficiencia de la vía laboral ordinaria, cuya indemnización es meramente económica y no logra resarcir daños inmateriales ni vulneraciones a derechos constitucionales. El objetivo general fue determinar si la justicia constitucional garantiza una restitución plena del trabajador más allá del ámbito patrimonial. La metodología empleada tiene un enfoque cualitativo y alcance descriptivo-analítico, utilizando métodos dogmáticos y socio-jurídicos. Se realizó un análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y se aplicaron entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho constitucional y laboral. Se logró establecer que, si bien la acción de protección es el mecanismo idóneo para ordenar medidas de reparación no económicas existe una brecha crítica en su ejecución material. Se identificó una falta de criterios uniformes para cuantificar el daño inmaterial y una carencia de seguimiento judicial efectivo. Los resultados muestran que la reparación integral en materia de despido intempestivo sigue siendo un desafío en el sistema jurídico ecuatoriano. Para que sea efectiva, debe superar el enfoque resarcitorio tradicional y asegurar que las sentencias constitucionales no se conviertan en meros enunciados teóricos, garantizando la estabilidad laboral y la dignidad del trabajador de manera concreta y oportuna.

Palabras claves: Reparación Integral, Despido Intempestivo, Acción de Protección, Indemnización.

ABSTRACT

This research analyzes the effectiveness of comprehensive reparations through the writ of protection against wrongful dismissal in Ecuador. The identified problem is the inadequacy of the ordinary labor court system, whose remedies are limited to monetary compensation and failure to redress non-monetary damages or violations of constitutional rights. The overall objective was to determine whether constitutional justice guarantees full restitution for workers beyond the purely financial sphere. The methodology employed is qualitative and descriptive-analytical, utilizing dogmatic and socio-legal methods. An analysis of the Constitutional Court's jurisprudence was conducted, and semi-structured interviews were carried out with experts in constitutional and labor law. The study established that, while the writ of protection is the appropriate mechanism for ordering non-monetary reparations, a critical gap exists in its practical implementation. A lack of uniform criteria for quantifying non-monetary damages and a lack of effective judicial oversight was identified. The results show that comprehensive reparations for wrongful dismissal remain a challenge within the Ecuadorian legal system. To be effective, it must overcome the traditional compensatory approach and ensure that constitutional rulings do not remain mere theoretical statements, guaranteeing job stability and worker dignity in concrete, timely ways.

Keywords: Comprehensive Reparation, Unjustified Dismissal, Protection Action, Compensation.



Reviewed by:

Ms.C. Ana Maldonado León

ENGLISH PROFESSOR

C.I.0601975980

CAPÍTULO I

INTRODUCCION

El despido intempestivo representa una de las rupturas más críticas en la relación laboral dentro del contexto ecuatoriano. Esta situación se ve agravada por un sistema legal donde la indemnización económica, aunque establecida por ley, se presenta como una medida insuficiente y tarifada que omite el daño profundo a la dignidad y estabilidad del individuo. Pese a que la normativa laboral busca regular la terminación de contratos, la rigidez de sus sanciones monetarias actúa, en ocasiones, como un incentivo para el empleador, quien opta por el pago de la multa en lugar de respetar el fuero o la estabilidad; en este sentido, es esencial efectuar un análisis jurídico integral que señale las limitaciones que aborde en la vía ordinaria y la necesidad de acudir a la justicia constitucional para garantizar una tutela efectiva.

Al considerar un enfoque independiente de la investigación, se observa que la acción de protección, podría ser comprendida como un mecanismo legal extraordinaria, de garantía jurisdiccional, que buscará una protección directa entre los derechos afectados. El uso de esta vía, tiene una huella clave en el análisis dependiente, donde se distingue cierta influencia en la reparación integral, su alcance, contenido y eficacia, será profundizada. Su análisis se alinea a determinar el resultado directamente de la activación de la justicia institucional, que tiene como finalidad la medición de esta garantía, logrando establecer el derecho laboral y la dignidad del trabajador de una forma en que la indemnización laboral no cubre.

El trabajo investigativo, incluye varias unidades de análisis de norma existente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y doctrina especializada en derechos laborales y del ser humano. Tiene como objetivo el establecimiento por medio de un enfoque cualitativo, sobre la eficiencia de la reparación integral como un método de protección ante el despido intempestivo, que reforzará la protección de los derechos fundamentales, desincentivando su ejercicio arbitrario en el medio laboral del país.

La metodología de esta investigación se basa en un paradigma interpretativo con enfoque dogmático-jurídico y socio-jurídico, lo que permite comprender y examinar el fenómeno del despido desde la supremacía constitucional. Se sustenta dentro de un enfoque cualitativo, por medio de una revisión documental y de reglamento vigente, que permitirá profundizar dichas normas, así como los precedentes jurisprudenciales. En análisis se podrá complementar por medio de un procedimiento comparado, técnica que facilita la distinción de la tutela en el ámbito laboral ante el amparo de sustentos constitucionales, que tendrá como meta la recopilación de criterios técnicos relacionados a la restitución de derechos y a la dignidad humana.

El análisis ejercido será importante, debido a que se determina un incremento del interés jurídico social que justifica dicho requerimiento, donde se deberá trascender de una indemnización económica ante la vulneración de derechos, es decir, la investigación mantendrá la noción que la reparación integral deberá ser un instrumento técnico que permita

corregir una deficiencia en la tutela efectiva, sentando las bases a fin de que la jurisprudencia vele por el trabajador fuera del área laboral. Al considerar la importancia del enfoque, el estudio, busca incluir limitaciones del sistema ordinario, en casos de arbitrariedad patronal, estableciendo estrategias de justicia constitucional que velen por una estabilidad laboral y la protección de la dignidad del trabajador, así no será sacrificadas por el pago de tarifas legales establecidas.

1.1 Planteamiento del problema

Desde finales del siglo XX y principios del XXI, la visión del despido y su compensación ha evolucionado de ser un asunto puramente contractual o laboral a tener implicaciones de derechos humanos (Ponce, 2025) La indemnización tradicional, pensada solo para resarcir la pérdida económica, ha sido cuestionada por su insuficiencia ante el impacto integral que la cesación abrupta del empleo tiene en la persona. Organismos internacionales y tribunales constitucionales comenzaron a reconocer que el despido injustificado no solo afecta el ingreso, sino también la dignidad, el proyecto de vida y, crucialmente, la salud del trabajador (Sarango Alcivar, 2020)

El derecho laboral ha enfocado la terminación injustificada de la relación de trabajo exclusivamente desde una perspectiva patrimonial, esta visión, anclada en el pago de indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo, fue considerada suficiente para restaurar el daño. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional, en el marco del desarrollo de los derechos humanos y la supremacía constitucional comenzó a señalar la insuficiencia de estas multas cuando el despido encubre la vulneración de derechos fundamentales, como la no discriminación o el derecho al debido proceso. (Sentencia 2846-18-EP/24, 2024)

En la actualidad, persiste una dualidad preocupante, mientras los tribunales laborales aun aplican las indemnizaciones fijas del Código, la vía constitucional, mediante la acción de protección, ofrece la posibilidad de la reparación integral, incluyendo la reinstalación y el daño moral. Esta diferencia genera inseguridad jurídica y una desigualdad en la tutela, pues el acceso a una reparación plena depende de la vía judicial elegida y del criterio del juez. El empleador, al enfrentar solo un costo tarifado en la vía laboral, tiene un menor incentivo para respetar los derechos constitucionales del trabajador que en la vía constitucional. (Sentencia 2904-22-EP, 2024)

La carencia de la reparación laboral ordinaria produce efectos nocivos a varios niveles, a nivel individual, el trabajador afectado no solo sufre la pérdida de ingresos, sino también un grave menoscabo moral, emocional y profesional que la indemnización no compensa adecuadamente, a nivel institucional, se deslegitima la tutela laboral, al percibirla como una justicia incompleta. Finalmente, fomenta que las empresas opten por el despido como herramienta de gestión de personal aun sabiendo que vulneran derechos, dado que el costo de la multa es predecible y limitado.

Este estudio busca analizar cómo la acción de protección se convierte en el mecanismo que ayuda a obtener la reparación integral una vez ejecutado el despido intempestivo y busca superar la tutela meramente resarcitoria del derecho laboral. Se pretende evidenciar la disparidad en los resultados de reparación entre la jurisdicción constitucional y la laboral, e identificar los criterios jurisprudenciales que definen la procedencia, el alcance y la cuantificación de las medidas integrales como la reinstalación, el daño moral y las garantías de no repetición.

Desde este punto de vista el estudio pretende dar respuesta a estas problemáticas mediante el planteamiento y respuestas de las siguientes preguntas:

PP1. ¿Es constitucionalmente suficiente la indemnización prevista en el artículo 188 del código del trabajo frente a despidos intempestivos que vulneran derechos fundamentales, o resulta procedente la acción de protección como mecanismo de reparación integral?

1.2 Justificación

La presente investigación se sustenta en el enfoque neoconstitucionalista y garantista del derecho, el cual permite comprender la normativa laboral no como un código autosuficiente, sino como un sistema que debe interpretarse en favor de los derechos fundamentales y la dignidad humana. El estudio busca generar un diálogo teórico entre la dogmática laboral clásica y la Teoría de la Reparación Integral desarrollada en el ámbito constitucional. Al analizar la exigibilidad de la reparación por daños materiales, morales y psicológicos vía Acción de Protección, este trabajo aporta al desarrollo teórico al examinar la expansión de la competencia constitucional sobre áreas tradicionalmente reguladas por el derecho laboral ordinario. Se pretende redefinir el concepto de "daño resarcible" en el despido, trascendiendo lo netamente patrimonial para incorporar la dimensión de la salud mental y el proyecto de vida como bienes jurídicos tutelables prioritarios.

La investigación actual brinda los recursos necesarios que permitirán ejercer una revisión del ejercicio judicial en el país, así se visualizará problemas asociados con la indemnización establecida en el Código de Trabajo, relacionando su impacto integral en el despido no justificado. Los hallazgos buscarán otorgar criterios de operadores jurídicos con el fin de que, por medio de la Acción de Protección, se ordene una reparación oportuna que satisfaga el daño moral y psicológico que puede existir. A nivel social, la investigación aborda un problema estructural que impacta a la dignidad del trabajador. Podrá evidenciar como la justicia ordinaria ignora con frecuencia el quebrantamiento emocional, motivo por el cual, se pretende reforzar con el sistema de justicia para que sea más equitativo y justo, reforzando la legitimidad del sistema judicial tutelar y los derechos laborales.

Metodológicamente, como se menciona con anterioridad, se manejará un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo y analítico, considerando un problema actual al que día a día se enfrenta el Derecho legal y su impacto social. Como ventajas del diseño, se determina, que facilitará la profundización aplicando un análisis normativo, que facilitará el

ejercicio de métodos dogmáticos, así como jurídicos, inductivos y análisis de casos. Como técnica de obtención de información, se ha seleccionado una revisión de jurisprudencia y una entrevista, que fue aplicada a especialistas, quienes permitieron mantener un enfoque claro sobre la efectividad real de los mecanismos constitucionales, en decisiones de reparación integral.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar, mediante una metodología cualitativa, si la acción de protección constituye un mecanismo constitucional idóneo para garantizar la reparación integral frente al despido intempestivo cuando la jurisdicción laboral ordinaria resulta insuficiente en el Ecuador.

1.3.2 Objetivos específicos:

- Analizar el marco constitucional, legal y jurisprudencial que regula la acción de protección y el despido intempestivo en el Ecuador, como mecanismos de tutela de los derechos fundamentales del trabajador.
- Identificar los criterios doctrinarios y jurisprudenciales que determinan cuándo una reparación se consideraría verdaderamente integral en los casos de despido intempestivo tramitados mediante acción de protección.
- Evaluar, a partir del análisis de sentencias de acción de protección, si las medidas de reparación ordenadas por los jueces constitucionales restituyen de manera efectiva los derechos vulnerados del trabajador despedido intempestivamente en el Ecuador.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1 Estado de Arte

Respecto al tema “La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo” no se han realizado trabajos investigativos iguales; lo cual permite destacar un nuevo campo de análisis por lo que funge un reto y oportunidad al definir nuevas líneas de investigación que se adecuen a su realidad jurídica. Sin embargo, existen algunos estudios similares, cuyas conclusiones más importantes permiten comprender el nivel de desarrollo alcanzado en esa materia:

Acosta (2025) redactó el artículo titulado “Protección de los derechos laborales ante el despido intempestivo en Ecuador: análisis de garantías y mecanismos de defensa”. La investigación constituye un estudio profundo de las garantías jurídicas ante el despido arbitrario; los resultados del análisis reflejan que las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo son insuficientes para reparar integralmente la vulneración de derechos fundamentales. En consecuencia, la autora plantea como conclusión que la acción de protección es el mecanismo capaz de ordenar medidas restitutivas y de no repetición, aunque advierte que la falta de lineamientos claros sobre su procedencia constituye uno de los principales déficits del sistema de protección actual.

El estudio desarrollado por Gómez (2024), titulado “El despido intempestivo en la vulneración de los Derechos Laborales Constitucionales en el Ecuador”, analiza este fenómeno como una transgresión directa a la dignidad humana. Para esto, en el estudio, se ha utilizado un análisis de varias sentencias emitidas por establecimientos constitucionales, determinando que la insuficiencia de lineamientos en mecanismos laborales ordinarios, además destaca a la acción de protección como una herramienta oportuna en la tutela inmediata. Las conclusiones destacan que la reparación integral debe trascender la compensación económica y estar guiada por principios constitucionales claros para evitar la dispersión de criterios judiciales que genera inseguridad jurídica.

Rodríguez et al. (2023), en su artículo “Reparación integral como garantía para las víctimas establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, analiza el alcance de esta vía dentro del sistema del país, metodológicamente se aplicó un estudio de tipo dogmático y documental, donde se concluye que los procesos de reparación integral son de carácter obligatorio en jueces mas no una facultad discrecional. Los hallazgos muestran que dicha reparación debe abarcar medidas económicas más no una cancelación económica vinculada con la restitución efectiva, reforzando el sustento teórico de esta tesis, así se posicionará a la reparación como un eje céntrico de las garantías jurisdiccionales laborales.

La investigación titulada "Acciones de protección por conflictos laborales con el sector público desde la jurisprudencia constitucional ecuatoriana", desarrollada por Patiño Manosalvas et al. (2025), en su estudio, que tuvo como meta la aplicación de un análisis de

criterios de la Corte Constitucional, se encontró que la acción de protección es un mecanismo que ha servido como un sustento en la corrección de posibles violaciones de normas en la vía administrativa, cuando la tutela, no se ha protegido de forma eficiente. Los autores concluyen, que aplicar una reparación integral, necesita de una profundización extensa de la problemática, según los protocolos adecuados, que prioricen el respeto por la dignidad del personal, fomentando, la implementación de parámetros claros en la toma de medidas de restitución en procesos laborales.

Finalmente, Macanchí (2024) abordó la “Reparación integral y tutela judicial efectiva en conflictos laborales constitucionalizados”. Para esto, el autor aplicó una profundización descriptiva y dogmática, que indica que la justicia constitucional, ha conseguido superar limitantes estructurales del derecho tradicional. Sin embargo, los hallazgos advierten que la falta de sistematización jurisprudencial limita el impacto real de estas garantías. El trabajo concluye que la acción de protección es la vía eficaz por excelencia, siempre que se consoliden criterios uniformes sobre el contenido de la reparación para asegurar la tutela judicial efectiva.

Los artículos científicos examinados proporcionan la base metodológica, teórica y práctica para esta tesis. Todos los estudios mencionados, reflejan que la transformación de la indemnización tarifada en proceso de resarcimiento integral es una prioridad jurídica, gracias a la falta de medidas del sistema ordinario, permitiendo un análisis sobre como la acción de protección, podría ser considerada como un instrumento en el refuerzo de la tutela. Asimismo, se determina que las brechas unificadas, justifica la selección de un enfoque de tipo cualitativo y dogmático, métodos que propondrán pautas que desincentiven la vulneración de los derechos fundamentales en el empleador.

Sin embargo, a pesar del desarrollo jurisprudencial existente sobre reparación integral en el Ecuador, no existe un análisis sistemático sobre la procedencia de la acción de protección posterior a sentencia laboral ejecutoriada en casos de despido intempestivo, lo cual constituye el aporte original de la presente investigación.

2.2 Aspectos teóricos

2.2.1 Unidad I: La acción de protección-mecanismo constitucional

La acción de protección se erige como la pieza angular de la justicia constitucional, diseñada para responder de forma inmediata ante la vulneración de derechos fundamentales. La presente investigación, surge de un sustento doctrinario, incluyendo a su naturaleza jurídica y otros elementos, que determinan el alcance preventivo y reparador del ordenamiento legal. La comprensión de su operatividad es un aspecto fundamental, que permite desmembrar presupuestos procesales y la facultad de legitimación que le faculta al individuo a activar sistemas judiciales. Esta profundización técnica se complementa por medio de una revisión de jurisprudencia aplicada, que abarca una conceptualización teórica, en base a la realidad a la que se enfrentan día a día los tribunales, estableciendo estándares de amparo existentes.

2.2.1.1 Criterios doctrinarios de la acción de protección

La acción de protección se define doctrinariamente por su capacidad de trascender la legalidad ordinaria en favor de la dignidad humana, eje central del Estado constitucional. Como mecanismo de tutela directa, su relevancia no reside en la discusión de jerarquía normativa, sino en la eficacia defensiva de los derechos ante la arbitrariedad del poder. Al consagrar la vigencia inmediata de la Constitución, este instrumento rompe con el absolutismo legalista heredado del siglo XIX (Santamaria, 2020), estableciendo un estándar de justicia constitucional que obliga al juez a realizar una ponderación material sobre la afectación de derechos, rechaza cualquier interpretación meramente formalista. Su quebrantamiento necesita que el juzgador ya no sea considerado un peón de la ley, si no que accione como un garante de contenidos axiológicos, permitiendo el dar prioridad a la realidad de la víctima sobre la inflexibilidad de procesos.

En base a esto, se ha considerado necesario, reducir la desnaturalización de la garantía, así se podrá salvaguardar la eficiencia sistemática, doctrina constitucional en el mundo contemporáneo, que se ha delimitado en procesos admisibles rígidos. Bajo este sustento, la acción de protección, deberá someterse a una evaluación regia de procedibilidad, donde el juzgador, tendrá que verificar no solo una vulnerabilidad alegada, si no que tendrá que considerar la concurrencia del presupuesto de subsidiariedad, que permitirá determinar la carencia de normas ordinarias que resulten adecuadas en la reparación del derecho.

Según Salas (2020) este constructo doctrinario resulta imperativo para discernir entre antinomias de mera legalidad y transgresiones de raigambre constitucional, enfatiza que la acción exige la determinación de un daño directo y sustancial que legitime la intervención de la justicia constitucional como el mecanismo de tutela preferente. En el ámbito de la praxis procesal, este criterio dota a la magistratura de un sustento técnico-jurídico para repeler pretensiones que pertenecen a la jurisdicción ordinaria, preserva así la celeridad procesal y la teleología original de las garantías jurisdiccionales, evitando que el sistema colapse por causas que no requieren la urgencia del amparo constitucional.

El dogmatismo jurídico, posee una tensión constante entre la residualidad y el funcionamiento directo de la acción de protección. Aunque se reconoce su vínculo directo ante vulneraciones constitucionales, su aplicación continúa limitado evitando la desnaturalización de garantías como una tercera instancia, en confrontación contractual u ordinaria. Se relaciona al respeto de la especificidad en procesos de carácter procesal, lo establece como una vía que protege la seguridad jurídica, asegurando que la acción de mantenga su esencia como una herramienta extraordinaria de tutela, mas no como un sustituto de la justicia ordinaria. Esta diferencia, es necesaria, la acción de protección no podrá ser empleada en la reparación de errores en procedimientos o resolver disputas de interpretación legal, sino para frenar ataques directos al núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Un hito en la doctrina constitucional ecuatoriana es la procedibilidad de la acción de protección frente a particulares, fundamentada en la eficacia horizontal de los derechos fundamentales. Su posición justifica el accionar jurisdiccional ante desequilibrios que podría presentarse, donde algunos actores privados, aplican controles fácticos que sobrepasan la visión tradicional que restringe su visión tradicional que potencia vulneraciones estatales. Por su parte, Abad Jara y Eguiguren Calisto (2022), indican que la viabilidad dependerá del presupuesto técnico, así como de la prestación del servicio público, la delegación de potestades o la existencia de estados de subordinación e indefensión. La normativa Constitucional, solo alcanza una esfera privada, garantizando una tutela eficaz en áreas críticas como la laboral o la sanitaria, en donde la persona será vulnerable ante el arbitrio de poderes económicos o corporativos que en el día a día, accionan con gran impulso a la estatal.

Este hito marcó el fin de la indefensión ciudadana frente al acto administrativo vertical, dotando al administrado de una herramienta de Finalmente, el objetivo de la acción de protección no es la simple declaratoria de una violación, sino la ejecución de la reparación integral bajo el principio de restitutio in integrum. Esta doctrina nos muestra cómo el juzgador ordena medidas que buscan restablecer la situación del afectado al estado previo a la vulneración. La reparación trasciende el ámbito económico e incluye componentes inmateriales como las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, que tienen como fin último transformar las condiciones institucionales que permitieron el abuso (René Morejón López, 2020). De este modo, la sentencia no solo cierra un conflicto individual, sino que proyecta una función pedagógica y transformadora sobre toda la administración pública y la sociedad en su conjunto.

2.2.1.2 Naturaleza jurídica y objetivo de la acción de protección

La acción de protección se halla inserta en la categoría de las garantías jurisdiccionales dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Dicho cuerpo normativo define a estas garantías como instrumentos diseñados para la tutela eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Norma Suprema (Constitucional L. O., 2009, art.6). Para analizar con rigor la naturaleza jurídica de la acción de protección, resulta imperativo realizar un recorrido histórico por sus antecedentes en el Ecuador, lo cual permite comprender su génesis y su progresiva consolidación en el ordenamiento jurídico actual. Este tránsito refleja el paso de un Estado de Derecho, donde la ley era el límite, a un Estado Constitucional, donde el derecho fundamental es el centro y la razón de ser de la administración de justicia.

La acción de protección constituye hoy el eje de las garantías jurisdiccionales en el ordenamiento. Su génesis se remonta a la reforma constitucional de 1996 realizada a la Carta Política de 1979, la cual introdujo el Recurso de Amparo como respuesta a la inexistencia de mecanismos procesales frente a las arbitrariedades del poder público (Oyarte, 2020) A través de esta innovación normativa, se permitió que toda persona pudiese solicitar tutela judicial efectiva ante actos de autoridad que representaran una amenaza real de daño inminente e irreparable a sus derechos constitucionales. Este acontecimiento indujo el fin de

la desprotección de la ciudadanía ante acciones de tipo administrativa vertical, que se encuentra dotada al área administrativa, a través de una herramienta de resistencia jurídica o inexistente o formal.

Este suceso, fue reconocido como la primera huella de este instrumento, dentro del ordenamiento jurídico en el país, sin embargo, a partir del año 1998, en la Constitución del Ecuador, se analiza como el mecanismo adquirió mayor impacto al ser plasmado en el artículo 95 (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998). Pauta, que considera al recurso de amparo como una garantía procesal que faculta a la persona el poder pedir ante un funcionario judicial la tutela de sus derechos constitucionales e internacionales. Su objetivo tuvo como meta la reducción de consecuencias de actos u omisiones ilegítimas de autoridades públicas, cuando no se identifiquen como amenazas de daño grave e inminente. En este periodo, el amparo, inició a moldear una cultura jurídica en el Ecuador, pese a que su alcance se ha estancado como consecuencia de una visión procesal que prioriza la forma sobre el derecho violado.

Los sucesos anteriormente expuestos constituyeron la génesis de lo que hoy conocemos como la Acción de Protección. En la Constitución de 2008, esta garantía se cristaliza en el artículo 88, donde se define su alcance para la tutela inmediata de los derechos constitucionales frente a vulneraciones derivadas de actos u omisiones de la autoridad pública (Constitución de la República del Ecuador, 2008). A diferencia de sus predecesoras, esta norma extiende su protección contra políticas públicas y actos de particulares, especialmente cuando estos prestan servicios públicos, actúan por delegación estatal o cuando la víctima se halla en condiciones de indefensión, subordinación o discriminación. Eso presenta un salto cualitativo hacia la eficacia horizontal de los derechos, reconociendo que el poder privado puede ser tan opresivo como el poder estatal.

Si se correlaciona al mandato de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y el Control Constitucional, se destaca el artículo 39, que indica lineamientos sobre el objeto de acción de protección (LOGJCC, 2009). Reglamento que es definido como un insumo idóneo en la protección inmediata y eficaz de derechos constitucionales salvaguardados nacional e internacionalmente. Es fundamental destacar su naturaleza subsidiaria frente a otras garantías jurisdiccionales (Ávila, 2021), su procedencia está sujeta a que la vulneración no deba ser tutelada por mecanismos específicos tales como el hábeas corpus, el hábeas data, el acceso a la información pública, o las acciones extraordinarias de protección. De esta manera, se organiza el sistema de garantías evitando la duplicidad de vías y asegurando que cada derecho tenga su cauce procesal más eficiente y especializado.

Así, la acción de protección se consolida como la garantía jurisdiccional de mayor relevancia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, erigiéndose en un baluarte para la salvaguarda de la esfera sustancial del ciudadano. Su devenir histórico evidencia la naturaleza dinámica del Derecho y reafirma que su propósito fundamental reside en la

limitación del ejercicio del poder en pro de la dignidad humana. El análisis de su génesis permite concluir que, a diferencia del paradigma legalista de décadas anteriores, en el actual Estado constitucional de derechos y justicia no subsisten actos de poder exentos del control de constitucionalidad. Como piedra angular del sistema de garantías, la acción de protección personifica la defensa de la dignidad humana frente a la posible desmesura del poder estatal y privado, transformando al juez en un activista de la justicia material y de la reparación integral.

Tabla 1. *Naturaleza jurídica y objetivo de la acción de protección*

Época / Norma	Mecanismo	Alcance y Características
Reforma 1996	Recurso de Amparo	Introducido frente a arbitrariedades del poder público para evitar daños inminentes.
Constitución 1998	Recurso de Amparo	Consolidado en el Art. 95 para tutelar derechos constitucionales e internacionales.
Constitución 2008	Acción de Protección	Evoluciona al Art. 88; incluye protección contra políticas públicas y actos de particulares.

Nota: Adaptado por Matza, B (2026) Naturaleza jurídica y objetivo de la evolución del sistema de garantías jurisdiccionales en Ecuador.

2.2.1.3 Presupuestos procesales y legitimación en la acción de protección

Al aplicar un enfoque en el área del Derecho Constitucional, se observa que los presupuestos asociados a procesos forman condiciones jurídicas necesarias que facultan a un órgano jurisdiccional, que permite dar a conocer, sustanciar y resolver exigencias constitucionales sobre el fondo. Los requisitos no deberán ser entendidos con formalismos, si no que deberán garantizar la seguridad jurídica, que vele por la protección de primera mano de la dignidad humana. En el país la acción de protección se encuentra regida con una garantía jurisdiccional que cuyo destino se ampara directa y eficazmente a derechos prioritarios de carácter fundamental, cuya existencia se encuentran estipuladas dentro de la Norma Constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 88). Su operatividad depende de una correcta estructura procesal que evite la arbitrariedad en su interposición y garantice una respuesta judicial oportuna.

De conformidad con esta disposición, la acción de protección, es una vía que puede emplearse cuando se ha evidenciado de forma clara una vulnerabilidad de algún derecho constitucional, causanda por una acción o omisión en funciones de autoridades públicas no

judiciales; políticas públicas que lesionen estas garantías, o por las acciones que pueden ejercerse en personas particulares, siempre y cuando se presenten bajo contextos específicos como un acto lesivo grave, el cumplimiento de servicios públicos inadecuados, por una delegación del estado o cuando existe una relación de subordinación, desamparo o discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esto podría indicar que la procedencia se presenta como la voluntad del constituyente al no dejar espacios libres de control, accediendo a que la justicia de la norma Constitucional comprenda además las relaciones entre privados cuando se evidencie un desequilibrio real que viole la protección jurídica de la persona.

Ante esto, la norma suprema del estado, no solo contiene mecanismos de tutela, sino que, define su procedibilidad por medio de tres ejes fundamentales:

- La determinación de un sujeto ofensor, que servirá como referencia en la determinación de la responsabilidad jurídica.
- La configuración de la vulneración por medio de una acción u omisión, que forma un sustento claro de pretensión
- La continuidad de condición de vulneración incluyendo a particulares, que se fundamenta en la intervención excepcional de un funcionario judicial constitucional en la esfera privada (Grijalva Jiménez, 2021).

Cada una de estas dimensiones, se presentan como filtros relevantes para que la persona quien juzga determine si se encuentra ante un conflicto legal o ante una afectación de derechos fundamentales que evidencie la necesidad de la activación de dicha garantía.

Es importante, considerar que los rasgos residuales y específicos de esta garantía jurisdiccional. Cuando se excluyen acciones de autoridades judiciales, el constituyente, preservará la seguridad jurídica, evitando una superposición de una vía procesal, limitando la acción de protección del control constitucional en de la actividad administrativa, determinándose por comportamientos privados que impactan derechos esenciales (Storini, 2022). Dicha prohibición es relevante, debido a que limita que la acción de protección se transforme en una instancia adicional para revisar sentencias, la labor corresponde a una acción de protección extraordinaria, que mantiene una coherencia y armonía en el sistema judicial.

Bajo este marco legal sustentado en la norma suprema, se desprenden lineamientos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estableciéndose artículos importantes descritos en los numerales, 39, 40 y 42, que consolidan los presupuestos procesales en la acción de protección (LOGJCC, 2009).

- El artículo 39 reafirma su objeto como mecanismo de amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de

derechos humanos, siempre que estos no se encuentren protegidos por otras garantías jurisdiccionales específicas (LOGJCC, 2009).

- Por su parte, el artículo 40 establece como requisitos esenciales:
 - La existencia de una violación de derechos constitucionales.
 - La concurrencia de un acto u omisión imputable a una autoridad pública o a un particular en los términos previstos por la ley.
 - La inexistencia de otro mecanismo judicial adecuado y eficaz para la protección del derecho vulnerado (Corte Constitucional, 2022). Este último punto, relativo a la inexistencia de vías ordinarias eficaces, obliga al juez a realizar un análisis de "eficacia material", verificando si la justicia común realmente puede reparar el daño con la misma celeridad que la vía constitucional.

De forma complementaria, el artículo 42 delimita los supuestos de improcedencia de la acción, entre los que se incluyen (LOGJCC, 2009):

- La ausencia de vulneración de derechos.
- La revocatoria del acto sin daños reparables.
- La mera impugnación de legalidad o constitucionalidad sin afectación de derechos.
- La existencia de vías judiciales idóneas.
- La pretensión declarativa de derechos, así como las providencias judiciales y determinados actos del consejo nacional electoral (LOGJCC, 2009, art. 42)

Estas causales evidencian que la acción de protección no constituye una instancia revisora general ni un recurso para dirimir controversias sobre la propiedad o el cumplimiento de contratos, sino un mecanismo excepcional orientado exclusivamente a la tutela efectiva de derechos fundamentales cuando estos se ven comprometidos por la acción u omisión del poder.

En cuanto a la legitimación, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula la procedencia y legitimación pasiva de la acción, lo cual expande el ámbito de los sujetos procesales demandables, así, esta garantía se interpone contra

- Autoridades públicas no judiciales.
- Políticas públicas.
- Prestadores de servicios públicos.
- Personas naturales o jurídicas del sector privado (LOGJCC, 2009, art. 41)

Siempre que se verifique al menos una de las circunstancias legalmente previstas, tales como la prestación de servicios públicos impropios, la delegación estatal, la producción de daño grave o la situación de subordinación o indefensión de la persona afectada, la acción es viable. Adicionalmente, la norma incorpora expresamente los actos discriminatorios

cometidos por cualquier persona como supuesto autónomo de procedencia, otorgando una protección especial a grupos de atención prioritaria o individuos en situaciones de exclusión.

En resumen, el presupuesto procesal y la legitimación de la acción de protección representan un sistema de normas que equilibran el acceso eficaz a la justicia constitucional que preserva el orden jurídico. El diseño, garantizará que las acciones funcionen como una herramienta adecuada en la protección de derechos esenciales, evitando su desnaturalización como una vía sustituta, de una vía judicial ordinaria que reafirma su carácter excepcional, residual o reparadora por parte del Estado Constitucional de derechos y justicia. En base a esto, los requerimientos técnicos velan a que la justicia constitucional, sea poderosa cuando sea necesaria y respetuosa a pautas ordinarias cuando la legalidad no haya trascendido.

Tabla 2. *Presupuestos de Procedibilidad de la Acción de Protección.*

Presupuesto	Descripción según la LOGJCC
Vulneración de Derechos	Debe existir una violación real a derechos reconocidos en la Constitución o tratados
Acto u Omisión	El agravio debe ser imputable a autoridad pública no judicial o particulares específicos.
Inexistencia de otra vía	La vía ordinaria no debe ser idónea ni eficaz para la reparación inmediata.
No subsidiariedad formal	El juez verifica si la vía común realmente garantiza una protección oportuna.

Nota: Elaborado por Matza, B (2026) Basado en los requisitos esenciales de los artículos 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2.2.1.4 Jurisprudencia acción de protección

Para entender cómo funciona realmente la acción de protección en el Ecuador, no basta con leer la ley; hay que observar cómo los jueces la han llenado de vida a través de sus fallos, convirtiendo la letra muerta en una herramienta de transformación social. En este sentido, la Sentencia 2846-18-EP/24, 2024 marca un antes y un después, pues nos obliga a cuestionar la idea de que los conflictos laborales deben quedarse siempre en la justicia ordinaria cuando hay derechos fundamentales en juego. Estos vacíos podrían redefinir la brecha entre la legalidad y la constitucionalidad, fomentando que los métodos administrativos o laborales no desautoriza competencias de jueces, solamente se debatirá dentro del núcleo de la dignidad humana.

El primer indicio evidenciado es una fragmentación con el formalismo, que se ha enlentecido en la administración de justicia. La Corte Constitucional, explica que la acción de protección, no podrá ser utilizado como una vía de última instancia, mas bien representa un instrumento inmediato ante vulneración. En situaciones donde se presenta un despido, que tiene un trasfondo discriminatorio, aquí es en donde la justicia ordinaria se limita por su enfoque netamente patrimonial. Un juez de tipo laboral, podría calcular con precisión la indemnización, sin embargo, solo un juez con facultad en el área constitucional, podrá reparar la dignidad humana, ordenando medidas que re construyan la dignidad del trabajador. La jurisprudencia indica que una acción de protección se impulsa cuando el daño no solo se podría medir en el área económico, si no que se evidencia una afectación en el proyecto de vida de una persona, fragmentando su estabilidad emocional y social.

Un aporte necesario en la Corte es el cuidado del ecuatoriano ante el poder de las empresas, con frecuencia, se cree que la vulneración de derechos solo se ha asociado a la parte gubernamental, sin embargo, en el área privada, también se han establecido relaciones desiguales que pueden replicar componentes de opresión. Al ejercer una inversión, de la carga de la prueba, la jurisprudencia iguala la balanza procesal, aquí el trabajador no mantiene una posición de inferioridad técnica o económica, que deberá sobrellevar el peso de demostrar que el proceso fue discriminatorio, si no que, el empleado deberá probar con evidencia, que accionó en base a criterios objetivos, técnicos y humanos. El enfoque humaniza procesos judiciales que los transforma en una protección ante personas débiles que garantizan el derecho al trabajo, para que no sea un objeto sujeto al abuso de poder dentro de las corporaciones.

En base a eso, se podría indicar que el sustento de la Corte sobre el derecho a la intimidad es relevante, debido a que fundamenta a que nadie tiene la obligación de descobijar su vida privada, convicciones o condición de salud con el objeto de mantener su trabajo. El criterio jurisprudencial determina que el trabajador no cederá a sus derechos fundamentales, al momento de firmar un contrato laboral. Contexto que potencia a la acción de protección a una categoría superior: la establece como una guardiana de la autonomía personal y de la privacidad, que impide que el medio laboral se transforme en un área de monitoreo injustificado.

La normativa existente, expone a la acción de protección como una tramitación fría o recurso genérico, si no que acciona como un compromiso ético, dentro de los sistemas judiciales que protegen al más vulnerable. El precedente de la Sentencia 2846-18-EP/24 nos confirma que, en un Estado de Derechos, el poder ya sea público o privado tiene un límite infranqueable: el respeto absoluto a la dignidad de cada trabajador. La acción de protección es, en última instancia, la garantía de que ese límite no se cruce en silencio, otorgando una voz jurídica a quienes han sido silenciados por prácticas abusivas en el mercado laboral.

Considerando el ámbito laboral, la eficacia en defensa de la acción de protección podrá ser iniciada cuando la justicia ordinaria solo se sustenta en la cuantificación de

haberes, ignorando que los despidos pudieron ignorar a la dignidad humana y los derechos de población vulnerable. La acción de protección aparece como una vía supletoria, necesaria que permite alcanzar una reparación integral que la norma del trabajador no incluye. Aunque el Código de Trabajo tiene como meta la comprensión del tiempo de servicio, la justicia en el país, tiene como finalidad la reparación abierta de los derechos fundamentales de cada persona, proporcionando una sentencia con efecto reparador, pedagógico y preventivo a futuro.

2.2.2 Unidad II: El despido intempestivo

El estudio del despido intempestivo permite comprender los mecanismos de defensa que el ordenamiento jurídico despliega frente a la ruptura unilateral y arbitraria de la relación de trabajo. En este apartado se profundiza de primera mano por un adecuado funcionamiento en doctrina y en el ámbito judicial, sostenido a la estabilidad laboral, se entiende como una garantía que vela por el empleado ante una inseguridad económica. Más allá de una teoría, el analizar la práctica contable y la norma por medio de un desglose de indemnizaciones y cálculo legal, los elementos claves, podrán proteger una reparación justa. Su recorrido termina con un examen de la normativa reciente, que brinda de un sentido práctico en la norma estableciendo criterios claros ensobre como el tribunal protege el empleo en contextos de conflicto.

2.2.2.1 Fundamento doctrinario del despido intempestivo

En la doctrina contemporánea, el despido intempestivo se entiende como la ruptura unilateral del vínculo laboral por voluntad del empleador, sin que medie una causa legalmente justificada. Durante los últimos cinco años, el enfoque doctrinario ha evolucionado desde una visión meramente económica hacia la protección de la estabilidad laboral como un derecho humano. Esta transformación implica que el empleo ya no es visto únicamente como una fuente de ingresos, sino como el espacio donde el individuo desarrolla su personalidad y asegura su subsistencia digna. Ante esto, los sistemas modernos, exigen que cuando se termina una relación laboral, consecuencia de un procedimiento justo, que castigue el atropello al cual se enfrenta el trabajador de forma imprevista.

Considerando el criterio de Narvaez, M (2023), el despido injustificado, es una condición frecuente dentro del contrato laboral, que afecta el principio de continuidad. Durante la época posterior a la pandemia, la doctrina ha adoptado un enfoque donde la libertad de la empresa no es total, si no que cede ante los derechos de los trabajadores, cuando los despidos se han presentado sin un debido proceso administrativo.

Esta visión sostiene que el mercado no puede operar por encima de la supervivencia humana, obligando a las organizaciones a adoptar medidas de retención de talento antes de optar por la desvinculación. Asimismo, García, 2022, en su investigación, considera al despido arbitrario como un suceso que causa un impacto no solo patrimonial, si no que también podrá traer repercusiones en el proyecto de vida, esto indica que las indemnizaciones que se han prescrito solo hasta el momento han tenido un enfoque disuasorio, más no un proceso de reparación total en el trabajador. Cuando una persona

mantiene afectado a su proyecto de vida, se determina que existirá un daño en su expectativa futura dentro de su formación profesional y estabilidad en aspectos emocionales del afectado, que no siempre son reparados con dinero.

El despido como vulneración de la estabilidad y la justicia social según (Gallegos Ortega, 2023), el despido intempestivo en el Ecuador no debe entenderse simplemente como una terminación de contrato, sino como una transgresión directa a la seguridad jurídica y la estabilidad laboral. Dicho autor, indica que la fragmentación unilateral de un vínculo laboral, causa una situación que viola el buen vivir o Sumak Kawsay de los empleados, así como su núcleo familiar. Al considerar una perspectiva en doctrina, el despido es un evento que afecta principios de justicia social, obligando al Estado a una intervención por medio de un régimen indemnizatorio que reduzca el impacto económico y social, que se generan ante la pérdida arbitraria de un empleo. Las acciones estatales, han buscado equilibrar la problemática, se reconoce que el desempleo forzoso, es un determinante de precarización o exclusión social en el desarrollo económico.

La asimetría de poder y la inobservancia de derechos fundamentales Por otro lado, (Narváez Montenegro, 2024) argumentan que el despido intempestivo constituye la máxima expresión de la asimetría de poder en la relación laboral. Los autores destacan que, aunque el empleador posee la facultad de dirección y el *ius variandi*, esta no es absoluta y no sobrepasaría los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. La doctrina contemporánea enfatiza que el despido sin una causa legalmente motivada violenta el derecho constitucional al trabajo, el cual debe ser protegido por el Estado de manera preferente. Bajo este sustento, los métodos actuales requieren que las personas quienes son considerados como juzgadores, ejerzan un estudio en materiales de afectación, donde se considere la parte emocional y mental de la persona, no solo un cálculo de tarifa de pago, así de podrá brindar una protección adecuada a los trabajadores, que considere aspectos propios de las personas como su edad, tiempo de prestación de servicios y cargas familiares.

La colisión entre la libertad de empresa y la estabilidad laboral, (Ortega-Galarza, 2024) a mpone al Estado 1 9, 11 la obligación denalizan el despido desde la tensión entre la libertad de empresa y el derecho a la estabilidad. Sostienen que, en el Estado Constitucional de Derechos, la empresa cumple una función social que le impide utilizar el despido como una herramienta arbitraria de ajuste de costos o de represalia. La doctrina analizada indica que el despido intempestivo es un "daño al proyecto de vida" del trabajador, pues desarticula su planificación personal y financiera a largo plazo. Por ello, la normativa ecuatoriana busca, mediante las indemnizaciones de los artículos 188 y 185, desincentivar estas prácticas para proteger la continuidad laboral como un bien jurídico superior. Se entiende entonces que la indemnización no es un precio que se paga por despedir, sino una sanción por incumplir el deber social de mantener el empleo.

Esto podría sugerir, que los mecanismos usados en la actualidad, coinciden en que el despido injustificado, supera lineamientos establecidos dentro de contratos de trabajo, impactando además en los derechos fundamentales como el trabajo, estabilidad laboral y la

seguridad jurídica. Cada uno de los estudios, indican que el despido arbitrario, impacta además en el proyecto de vida de los trabajadores, causando así un desequilibrio en la relación laboral entre todos los trabajadores, que se refleja con una tensión en libertades de la empresa, en base a un contexto social. En el país, esta problemática, se presente con frecuencia, sin embargo, se debe considerar siempre que el Estado tiene la responsabilidad de tomar acciones que garanticen que el derecho de los trabajadores se respete, y en casi de no poder lograrlo, sancionar no solo con medidas de indemnización monetaria, si no que se enfoque en un cuidado integral, que supere la dignidad de los trabajadores, en base a principios de justicia social y buen vivir. Todo esto, podría motivar al sistema judicial a no solo ser un ente observador, sino que ejerza como un defensor en la estabilidad del ser humano.

2.2.2.2 Fundamento jurídico del despido intempestivo

El artículo 33 de la Constitución de la República define la naturaleza del trabajo y el deber de protección estatal:

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 33)."

Bajo esta perspectiva, la investigación se enfoca en el análisis de este derecho esencial, considerando al deber social, donde se reconoce además el derecho económico que forma un pilar en la realización personal y en el área financiera. Dicho lineamiento responsabiliza al estado de proteger a las personas quienes cumplen funciones laborales en el respeto a su dignidad, condición de vida decorosa, remuneración justa, ejercicio de un trabajo saludable, que fue seleccionado de forma libre. Desde este enfoque, el trabajo, se difunde a un área mercantil y se posesiona como una garantía constitucional sujeta a una protección del estado (Trujillo, 2021). Este amparo requiere que el estado no mantenga una observación neutral, si no que, adquiere una tutela activa en la prevención de una alteración asimétrica entre el capital y el trabajo, asegurando que el despido no sea un instrumento de precarización, sino que sea un suceso compensado y excepcional.

En concordancia con el mandato constitucional, el Código del Trabajo en este se regula las consecuencias jurídicas de la ruptura unilateral del contrato. El artículo 188 establece el régimen indemnizatorio ante el despido intempestivo:

"Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo. - El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, es condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala... (Código del Trabajo, 2005, art.188)"

Este artículo constituye la herramienta operativa de la garantía de estabilidad. Su finalidad es resarcitoria; es decir, busca reparar el daño causado al trabajador por la pérdida inesperada de su fuente de ingresos mediante un pago proporcional al tiempo de servicios prestados. No obstante, su alcance también es punitivo-disuasorio, pues al imponer un costo económico al empleador por la terminación injustificada, el legislador pretende desincentivar la rotación arbitraria de personal y fomentar la permanencia en el empleo, la cual es esencial para el desarrollo de la seguridad social y el bienestar familiar.

El despido injustificado, se configura en base a normas fijas, sin embargo, es importante, analizar el artículo 169 del Código del Trabajo. Norma que, enmarca pautas necesarias que fomentan el respeto y la seguridad de los trabajadores dentro del área jurídica, estableciendo causales legítimas ante la terminación de un contrato (Código del Trabajo, 2005, art. 169). El artículo es importante debido a que se fundamenta en la forma en la cual acciona un límite a la voluntad del empleador, fuera de supuestos que se consoliden como un indicador por la cual deba terminarse una relación laboral, careciendo de un sustento legal, se activará de forma automática la protección vinculada a un despido arbitrario.

Doctrinariamente, el Art. 169 opera como un filtro de legalidad como en casos en donde

- Cualquier desvinculación que no logre subsumirse en causales como el mutuo acuerdo (numeral 2) el cual requiere una manifestación de voluntad libre y exenta de vicios por ambas partes.
- La conclusión de la obra (numeral. 3) que se ciñe a la naturaleza específica de ciertos contratos.
- En caso fortuito (numeral. 6) que imposibilite definitivamente la prestación del servicio y que requiere una verificación rigurosa para no ser utilizado como un fraude a la ley

En base a dichos lineamientos, se desplaza de forma instantánea hacia un ente de despido intempestivo a toda terminación laboral que no se alinee a dichos numerales. En el artículo 188, se indica la sanción pecuniaria, así como el mecanismo de contabilizar el perjuicio, en su artículo 169, acciona como un sustento legal que diferencia a una terminación legítima de un acto arbitrario. En la última instancia, se asegurará que la estabilidad de los trabajadores no sea solo una declaración continua, si no que sea una realidad protegida por secuelas económicas y procesales definidas que velen por la dignidad de los trabajadores en el sistema de derechos y justicia.

2.2.2.3 Régimen de indemnizaciones y cálculo legal

El Art. 188 del Código del Trabajo constituye la norma sustantiva que tasa económicamente el despido intempestivo, su aplicación es objetiva y obligatoria una vez que se ha configurado la ruptura unilateral del vínculo laboral por parte del empleador sin causa legal. (Código del Trabajo, 2005).

El cálculo de la indemnización por despido intempestivo se rige por reglas matemáticas estrictas basadas en el tiempo de servicio y la última remuneración completa percibida por el trabajador

La cuantía de esta indemnización no es fija, sino que progresa en función de la estabilidad alcanzada por el trabajador, bajo los siguientes parámetros:

- En primera instancia, la normativa laboral establece una indemnización mínima equivalente a tres meses de remuneración (Código del Trabajo, 2005, art.188), orientada a brindar una protección básica al trabajador con menor antigüedad. Este monto inicial tiene como finalidad garantizar un respaldo económico inmediato frente a la pérdida del empleo, permitiendo afrontar el periodo inicial de desempleo. En este sentido, todo trabajador despedido antes de cumplir tres años de servicio es titular de este derecho indemnizatorio.
- Más de 3 años de servicio: A partir del cuarto año de servicios, la indemnización por despido intempestivo se calcula de manera proporcional, estableciéndose como parámetro general el equivalente a un mes de remuneración por cada año laborado. Para este cálculo, el Código del Trabajo dispone que toda fracción de año se compute como un año completo, para garantizar una valoración íntegra del tiempo efectivamente prestado por el trabajador (Código del Trabajo, 2005, art.188).
- La normativa establece un límite máximo de veinticinco meses de remuneración para la indemnización por despido intempestivo, el cual opera como un mecanismo de equilibrio destinado a evitar cargas económicas desproporcionadas en relaciones laborales de larga duración, para garantizar al mismo tiempo una compensación proporcional al tiempo de servicio dentro del tope legalmente previsto (Código del Trabajo, 2005).

De forma simple la indemnización se resume en:

$$\text{Indemnización} = (\text{años de servicio}) \times (\text{última remuneración})$$

Tabla 3. Régimen de indemnizaciones y cálculo legal

Tiempo de Servicio	Cuantía de la Indemnización
Hasta 3 años	Equivalente a 3 meses de la última remuneración.
Más de 3 años	1 mes de remuneración por cada año de servicio.
Fracción de año	Se computa como año completo para el cálculo.

Nota: Elaborado por Matza, B (2026) datos extraídos del artículo 188 del Código del Trabajo respecto a las escalas de años de servicio y límites de remuneración.

2.2.2.4 Jurisprudencia sobre despidos intempestivos

La jurisprudencia ecuatoriana ha dado un giro trascendental al dejar de entender el despido intempestivo como un simple costo transaccional para el empleador. A través de la Sentencia 2846-18-EP/24, 2024, la Corte Constitucional ofrece una mirada profunda sobre el despido, conectando la teoría de la ruptura unilateral con la eficacia de las garantías jurisdiccionales. Este fallo muestra que el despido intempestivo no ocurre en el vacío, sino que, en contextos de vulnerabilidad, se convierte en la ejecución material de una arbitrariedad. La Corte establece así que la facultad de dar por terminada una relación laboral no es un cheque en blanco, sino una potestad que debe ejercerse en armonía con los valores superiores del ordenamiento jurídico, evitando que el despido se convierta en un velo para el abuso de derecho.

Desde el análisis doctrinal en el capítulo anterior, el despido es una patología del contrato. La Corte, en esta sentencia, eleva esa patología a una violación de derechos fundamentales al analizar el caso de un trabajador portador de VIH. En este caso, el despido injustificado, desprotege al trabajador, como un instrumento de exclusión. La reflexión jurídica, alineada al despido, se potencia con una persona que por su condición individual no puede ser saneada solamente con un valor económico por su liquidación, sustentada en el artículo 188 del Código del Trabajo. Cuando el despido no ha impactado en la dignidad humana, la respuesta del Estado, no podrá ser solo numérica, es decir, la cuantificación económica de daño, es escasa, cuando ha fragmentado el derecho a una indiscriminación o igualdad material.

La acción de protección, así como pautas en la jurisprudencia, indican que el despido intempestivo, causa un equilibrio marcado que deja al empleado en una desprotección absoluta. Se solicita un cambio de pruebas, por su parte la Corte reconoce al despido injustificado como un acto voluntario ejercido por el empleador, motivo por el cual, este actor tendrá la responsabilidad de probar que existe una desvinculación normal, que no se asocia a un castigo a una condición de salud del trabajador. Estas acciones humanizan la justicia, entendiéndose al despido intempestivo de una persona vulnerable que no solo impacta en su salario, si no que, además afecta su acceso a la salud y supervivencia. El responsable de juzgar, deja de ser un funcionario que cuenta los años de servicio, si no que trasmuta a un valorador de una conducta ética o constitucional del empleado, velando por un proceso jurídico para que no sea una carga reforzada en la víctima.

Las normas vigentes, consideran al despido intempestivo en base a un ente de justicia social. Su precedente está establecido en la Sentencia 2846-18-EP/24, documento que reafirma que la estabilidad en el área laboral, es una limitante real al arbitrio patrimonial. Cuando se obtiene un despido injustificado se ejerce, no solo se deberá a un cálculo de los meses de sueldo en los que el trabajador ha brindado sus servicios, sino que, se tendrá que considerar que el trabajo es el sustento de la realización personal, motivo por el cual ninguna

entidad empresarial, estará por encima de la decencia de los colaboradores. Dicha postura judicial, se potencia en base a la función social de la propiedad y su empresa, sometiendo a una rentabilidad económica, con base a los derechos humanos en el área laboral.

El despido intempestivo, es causante de una inestabilidad laboral, que no solo brinda una indemnización económica, sino que, podría vulnerar la dignidad del ser humano, reclamando una respuesta en los sistemas judiciales que cuiden por una reparación total. Aquí es en donde la justicia ordinaria, se limita, determinándose la necesidad de tomar acciones de protección como mecanismo de tutela. Mientras la vía ordinaria se agota en el pago de haberes, la justicia constitucional busca la restitución del derecho, la satisfacción de la víctima y la garantía de no repetición, asegurando que el despido arbitrario no sea una opción rentable para quienes pretenden ignorar el mandato constitucional de protección al trabajador.

2.2.3 Unidad III: La reparación integral en el Estado constitucional de derechos

Este apartado explora la reparación integral como el fin último y la razón de ser de la justicia constitucional, trascendiendo la visión tradicional de la indemnización puramente económica. Inicial con una fundamentación en doctrina que redefine la reparación de procesos partiendo de la dignidad, que permitirá analizar un fundamento constitucional y normativa, que responsabiliza al Estado en el restablecimiento de derechos afectados. Se aplica un enfoque especial en la forma en la cual, un concepto se transforma en un estándar que se fundamente en normas de la Constitución del país, que se fortalece en materia laboral, que podría requerir medidas con mayor profundidad. Finalmente, se examina las normas claves que conviertan a la teoría en una realidad de procesos, donde se establezca una reparación que no solo se asocie a una compensación económica, si no que además abarque condiciones que permitieron y fomentaron acciones de injusticia.

2.2.3.1 Fundamento doctrinario de la reparación integral

El mecanismo de reparación Integral, representa un eje relevante del constitucionalismo actual y de la tutela efectiva en derechos esenciales, cuando se orientan no solo compensan un daño, si no que podrían sustituir en gran medida una vulneración. Al considerar un enfoque doctrinario, la conceptualización se sustenta en la dignidad humana, así como en el deber estatal que brindará un cuidado pleno ante violación del derecho de los trabajadores, que sobrepasarán una lógica de indemnización que agrega dimensiones materiales, morales y simbólicas. Bajo este sustento, se fundamenta la doctrina con sustento en la compensación total, que adquiere una relevancia de un marco conceptual que permitirá comprender su alcance y aplicación en entornos laborales y constitucionales.

Escuelas de derecho contemporáneas que han sido guiadas por (García J. , 2022), indican que el resarcimiento integral del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no se podrá reducir solamente a una cuantificación numérica del daño material, basados en conceptualizaciones civiles de daño emergente y lucro cesante. Dicho autor indica que la reparación deberá estar alineada a una afectación en la vulneración de la situación jurídica y fáctica previa al agravio, motivo por el cual, se lo identifica como *restitutio in integrum*.

Dentro del área laboral, implica que se recompense económicamente por medio de una indemnización legal, que alcance la dignidad y proyecto de vida del trabajador. La doctrina se enfoca en que cuando un despido surge de forma arbitraria o discriminante el daño supera el impacto patrimonial, causando una secuela negativa psicológica o a la inserción social de la persona. El juez a cargo tendrá como obligación la prescripción de medidas que no solo brinden una compensación de dinero, si no que se rehabilite el derecho vulnerado. Así, la reparación integral se erige como un mecanismo de justicia material que impide el uso del despido como una herramienta de despojo por parte del empleador. De esta forma, se garantiza que la sentencia constitucional sea un instrumento de transformación real frente a la arbitrariedad del poder privado y público, a la vez que permite superar la visión mercantilista del trabajo para su protección como base de la realización personal.

La dimensión inmaterial y psicosocial en la compensación de despidos injustificados basados en el sustento de (Ortega, 2024), quien indica que la reparación inmaterial obtiene un enfoque comúnmente ignorado por jueces en primera instancia, pero que son necesarios en materia doctrinaria. Dicho autor indica que el despido no justificado, aparece cuando una persona mantiene una condición de vulneración, que causa una afectación moral y psicológica que no podrá ser cuantificada en base al derecho laboral clásico. El estudio indica que la reparación total debe incluir acciones de rehabilitación, que se entiende como una asistencia técnica para que el empleado pueda superar el impacto de dicha vulneración. La investigación critica la práctica judicial, que busca minimizar una reparación a una “indemnización agravada” que sostiene que la última garantía es la dignidad humana. En su artículo se citan varias sentencias de Acción de Protección donde se incluirá medidas satisfactorias como una disculpa pública o publicación de una sentencia dentro del entorno laboral, que restaura el honor del empleado. El enfoque teórico, es importante, indica que la recomposición total deberá ser proporcional según la gravedad o la violación que contextualiza la persona, la situación económica del infractor así tendrá un carácter disuasorio. De esta forma, se velará por que las empresas integren el costo a la indemnización como un gasto de funcionamiento continuo, que potencia el cambio de visión hacia el respeto de la estabilidad laboral como un derecho esencial.

En el estudio aplicado por (Narváez, 2024), cuya finalidad fue analizar al despido intempestivo como una violación en el sistema que necesita de garantías que no repercutan el saneamiento de estructuras laborales en el país. Dichas publicaciones indican que la reparación total no deberá estar limitada a una persona, si no que deben sustentarse en la prevención de abusos por medio de un asesoramiento obligatorio en la reforma de reglamentos internos. Dicho estudio, indica que, aunque el Código de Trabajo, indica lineamientos específicos en población vulnerable, dentro de la práctica diaria, dichos derechos suelen ignorarse, obligando a que las intervenciones de justicia basados en lineamientos Constitucionales. Los sistemas expuestos, indican que la indemnización y sus procesos no se encuentran plenamente descritos dentro del artículo 188, no incluye el daño al proyecto de vida, ni la estigmatización que lleva a un despido injustificado. El autor concluye que en el país, jueces deberían proteger y garantizar que la reparación abarque

medidas de satisfacción que restituyan el honor del empleado, así el costo de dicha afectación no solo se obtendrá por un pago operativo de la empresa, extendiéndose a un mecanismo de corrección institucional profundo que promueve paz social y el respeto por la dignidad humana.

Ponce (2023) aborda la tensión existente entre la facultad de dirección del empleador y el derecho a la estabilidad laboral reforzada en el Ecuador. Los autores señalan que la medida de reparación primordial ante un despido que vulnera derechos fundamentales debe ser, necesariamente, el reintegro inmediato al puesto de trabajo. La investigación argumenta que permitir que un empleador desvincule a un trabajador por razones discriminatorias como salud, condición de discapacidad u opinión y que luego pretenda extinguir su responsabilidad mediante el simple pago de una indemnización económica tarifada, constituye un fraude a la normativa constitucional. Los métodos científicos estudiados sustentan que una restitución no solo invalida los efectos de una acción lesiva, si no que, se considerará como un mecanismo en la garantía de la continuidad en la seguridad social, determinante clave para que los empleados, que adquieran una condición de vulneración o que presenten un padecimiento catastrófico. El estudio, se enfoque en que los jueces, de la Norma Constitucional, promuevan en sus sentencias, priorizando la estabilidad sobre la reparación monetaria, el trabajo, será un ámbito en la realización personal del Estado de Derecho.

Además, se propone que la reparación integral incluya el pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante la sustanciación del proceso para evitar que el tiempo procesal perjudique económicamente al trabajador. En conclusión, el artículo posiciona al reintegro como un deber del juzgador para restaurar el orden constitucional roto por la arbitrariedad patronal.

2.2.3.2 Fundamento constitucional y normativo de la reparación integral

Una reparación total, no se consolida como una facultad prudencian del juzgador si no, podría considerarse como un mandato imperativo, que se emana por medio de un ordenamiento constitucional y legal en el país. El artículo 86 literal 3 de la Norma Suprema de la República ecuatoriana, indica que una vez que se declara una vulneración del derecho constitucional, el funcionario competente tendrá la obligatoriedad de iniciar una reparación total de daño, abarcando el ámbito material e inmaterial, que es causado en la persona o grupo de individuos afectados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 86). Esta disposición reafirma el carácter vinculante de la reparación como consecuencia necesaria de la constatación de una violación de derechos.

De manera concordante, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desarrolla el contenido y alcance de la reparación integral, que, declarada la vulneración de derechos, se ordenará la reparación por (LOGJCC, 2009, art.18):

- La Restitución (*Restitutio in integrum*): De acuerdo con la norma, la restitución es el componente primario que busca devolver a la persona afectada a la situación exacta en la que se encontraba antes de la vulneración del derecho. En el ámbito de las garantías jurisdiccionales, esto implica la anulación del acto u omisión lesivo. Jurídicamente, si un despido es declarado inconstitucional, la restitución se materializa mediante el reintegro al puesto de trabajo, pues es la única forma de restablecer la estabilidad laboral que fue quebrantada. Este precepto obliga al juez a dar prioridad al retorno del derecho sobre cualquier otra medida compensatoria (LOGJCC, 2009).
- La Rehabilitación: Puede ser considerada como una disposición normativa que impone una obligación lineal a la asistencia técnica, médica, psicológica o social de una víctima. Los lineamientos establecidos en normas, indican que un daño en normas constitucionales, con frecuencia, causan afectaciones que limitan el ejercicio pleno de la dignidad del ser humano. Especialmente en casos donde se han presentado despidos no justificados, la rehabilitación funciona cuando la pérdida de un empleo causa en el afectado daño en la salud mental o física, obligando a la persona responsable de otorgar un acceso a un tratamiento especializado que le permita recuperar sus facultades (LOGJCC, 2009).
- La Indemnización (Daño Material e Inmaterial): las pautas asociadas a la norma describen que la indemnización deberá cubrir todo el daño causado, incluyendo aquellos que podrían considerarse no materiales. Se indica como el daño material a la pérdida de ingresos que representan al lucro cesante y gastos incurridos por la víctima, que nacen como un daño emergente, consecuencia de una vulneración. Por otro lado, el daño inmaterial, hace referencia a una secuela que se relaciona a angustia, impacto en el honor o proyecto de vida del afectado (Grijalva Jiménez, 2021). En la justicia ordinaria, se establece que el juez, será el funcionario, que trace el monto de dinero compensatorio en base a la gravedad del daño y la situación de la víctima, que brindará una reparación alineada más no solo será simbólica.
- Medidas de Satisfacción: Esta determinante legal, se enfoca en la reparación de un determinante moral, que busca restablecer a la dignidad. La normativa, faculta a la persona a ordenar acciones específicas como una disculpa pública, reconocimiento de responsabilidad por parte del agresor, además se podrán limpiar registros públicos o aquellos que existen en el área administrativa donde se conste un acto pernicioso (LOGJCC, 2009, art.18). Al considerar una medida jurídica, se determina que el estigma social, se desprende de la vulneración, como, por ejemplo: un suceso de un despido por discriminación, donde las disculpas públicas solo funcionarán como una reivindicación del honor del empleado en su medio social o laboral.
- Garantías de No Repetición: Representan una vía legal, que servirá como mecanismo en la prevención de la vulnerabilidad de derechos que pueden volver a presentarse a futuro. El artículo 18, indica que el juzgador podrá emitir órdenes que superan el caso particular como la obligatoriedad en la participación de funcionarios o empleados en base a los derechos humanos, ante esto, se determina necesario que los funcionarios y empleados, reciban un asesoramiento, modificación de norma internas

discriminatorias o que se adecúen las políticas de la institución (Grijalva Jiménez, 2021). Estas garantías tienen un carácter estructural y preventivo, que aseguraría que el efecto de la sentencia sea duradero y proteja no solo al accionante actual, sino a la colectividad frente a patrones de abuso similares.

Tabla 4. *Fundamento constitucional y normativo de la reparación integral.*

Componente	Objetivo Jurídico	Aplicación en el Despido Intempestivo
Restitución	Restitutio in integrum: volver al estado previo a la vulneración.	Reincorporación automática al área del trabajo
Rehabilitación	Ayuda técnica, médica o de carácter psicológico direccionada en la víctima	Atención multidimensional que mejore la afectación mental o física por el despido.
Indemnización	Reparación por daño material e inmaterial (sufrimiento, honor).	Pago proporcional a la gravedad y afectación al proyecto de vida.
Satisfacción	Restitución de la dignidad y del honor de la persona afectada.	Disculpas públicas o publicación de la sentencia.
Garantías de No Repetición	Prevenir futuros abusos y transformar estructuras.	Capacitación en derechos humanos o reforma de reglamentos internos.

Nota: Elaborado por Matza, B (2026) Basado en los mandatos imperativos del artículo 18 de la LOGJCC y el artículo 86 de la Constitución sobre restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y no repetición.

2.2.3.3 La reparación integral como estándar constitucional reforzado en materia laboral

Una reparación total, se constituye como una garantía esencial en el derecho constitucional actual y que se alinea además con el sistema interamericano de derechos del ser humano. Bajo esta idea, el concepto indica que, ante una vulneración de derechos, el estado deberá promover una respuesta que no se restrinja solamente al ámbito económico, sino que incluya todas las dimensiones de afectación, incluyendo la parte física, psicológica y social. Literatura actual aplicada al país, planteada por Yanza (2020), indican que una compensación total, responderá a un modelo constitucional, que tiene como meta el alcance de la *restitutio in integrum*, esto indica, que la compensación plena del derecho afectado, abarcará determinantes materiales y simbólicas. Fragmentando de esta forma, al sistema tradicional del derecho civil, que se caracteriza por que el daño no se cuantificará solamente

en bienes, si no que, para transitar hacia un esquema con un enfoque en la dignidad humana y el resarcimiento de la injusticia estructural.

Los métodos doctrinarios actuales concuerdan que la reparación total mantiene una conceptualización multidimensional, que no solo se restringe a indemnizaciones pecuniarias, sino que además abarca medidas que se enfocan en la reparación de la dignidad de la persona, dentro de la sociedad. El estudio de revisión de Rodríguez Castillo (2023), indican que la reparación integral, se fundamenta en base a modelos restauradores que sobrepasan al enfoque punitivo usual. En este enfoque se analiza:

- **Reparación material:** que compensa la pérdida de ingresos y gastos emergentes.
- **Reparación moral:** centrada en el sufrimiento psíquico y la afectación emocional.
- **Restauración de derechos:** que busca devolver a la víctima a la situación previa a la vulneración.
- **Participación de la víctima:** asegurando que las medidas adoptadas sean pertinentes y legitimadas por quien sufrió el daño.

La literatura científica demuestra que la reparación integral no puede analizarse únicamente desde el derecho interno, sino que debe interpretarse conforme a estándares internacionales y el control de convencionalidad. Una investigación actual, que se enfoca en la compensación ante violencia estructural en el país, expone que el deber gubernamental se compensa de forma lineal al principio de diligencia, donde se consideran aspectos necesarios como la prevención, investigación, sanciones, y mecanismos reparatorios. Es así, que el funcionario competente, en este caso el juez, no solamente dictará una sentencia, sino que, se afirmará que el país, se proteja al trabajador en todas sus facultades, que permitan reducir una vulneración o el apareamiento efectos dañinos, así podrán reducirse o eliminarse permanentemente.

Aunque existe un reconocimiento de normas complementarias y lineamientos Constitucionales, estudios actuales indican que existe una aplicación limitante en procesos de reparación total, dentro de las prácticas judiciales en el país, se evidencia la persistencia de un cambio de paradigma. Álvarez-Velasco, 2025 profundiza en su estudio a la respuesta del estado ante una víctima indirectas, donde se concluye que las medidas de reparación, solamente se han compensado económicamente, dejando a un extremo otras formas de rearsisamiento como la aplicación de garantías de no repetición o reparación simbólica. Los monitoreos en la justifica constitucional, subace a la garantía del poder trasmutador, que permitirá que las personas quienes impacten los derechos, comprendan que el pago de un daño sea comparado con un permiso que les permitirá continuar con actuaciones arbitrarias.

Dentro del área laboral, la reparación integral, mantiene un buen impacto, debido a que se refuerza la naturaleza de protección del cuidado por el derecho al trabajo y la

desigualdad entre los trabajadores y empleados. En base a esto, la pérdida de un empleo no solo se podrá considerar como una cifra, sino que la pérdida en la seguridad social, mantendrá nociones en la estabilidad familiar y en la salud del afectado. No obstante, estudios actuales indican que lo esperado en la norma y su aplicación no se efectúan de forma adecuada. Los estudios considerados indican que la reparación dentro de la práctica diaria, se limitan a una indemnización económica, siendo insuficiente ante lesiones que comprometen a la dignidad, estabilidad emocional y proyectos de vida en los trabajadores. Una reparación completa no solo incluirá una rehabilitación profesional, una disculpa pública en contextos de acoso o la reinserción en condiciones de equidad.

A partir de lo mencionado, se puede afirmar que existe una brecha estructural entre el estándar normativo y su aplicación práctica en Ecuador. Mientras que el marco constitucional y convencional exige una reparación integral plena que sanee la raíz del conflicto, en la práctica:

- **Predomina una visión economicista:** donde el juez se siente cómodo cuantificando valores pero no ordenando políticas de cambio.
- **Se invisibilizan los daños inmateriales:** debido a la dificultad técnica de valorar el sufrimiento o la pérdida de oportunidades.
- **No se aplican medidas estructurales:** como las garantías de no repetición, que son las que realmente evitan que otros ciudadanos sufran la misma vulneración.

La reparación integral constituye un estándar constitucional reforzado que exige una respuesta estatal completa frente a la vulneración de derechos, especialmente en materia laboral donde el individuo se halla en una situación de subordinación. Sin embargo, literatura actual, han evidenciado que su ejercicio en el país, se caracteriza por ser restringido y repetitivo, causando un daño en la eficiencia de derechos esenciales. Todo esto expone la necesidad de reforzar la interpretación de leyes en base a lineamientos internacionales que velen por una reparación total, accionando como un elemento de justicia social.

2.2.3.4 Jurisprudencia sobre reparación integral

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y de manera emblemática la Sentencia 2846-18-EP/24, 2024, presenta al Derecho con otros ojos. Este fallo es el punto de encuentro donde todo el análisis previo cobra sentido: la Acción de Protección como ese grito de auxilio y el despido intempestivo como el golpe que fractura la vida del. Bajo esta óptica, la reparación integral deja de ser un concepto frío en un papel para convertirse en un acto de justicia humana.

De todo lo expuesto previamente, se podría decir que el análisis del caso en la sentencia, considera que la reparación no debe solo centrarse en un pago de tarifa ante un daño, como lo que sucede normalmente en la justicia ordinaria, donde funcionarios de la Corte imponen, por ende, es necesario considerar que la dignidad no tiene precio, si no superar a una reparación más profunda, donde se respete el principio de restitutio in

integrum. Esta medida nos enseña que, para alguien en situación de vulnerabilidad, el empleo es su conexión vital con la salud, con la seguridad y con su propia valía personal.

Otro aspecto que toca las fibras más sensibles de esta línea jurisprudencial es cómo la magistratura aborda el daño inmaterial. El despido discriminatorio no solo deja vacía la billetera; deja herido el honor y el espíritu. Por ello, la reparación aquí es integral en el sentido más puro de la palabra: incluye disculpas públicas y garantías de que este atropello no se repetirá. La justicia comprende que, si un empleador usó su poder para humillar, tiene ahora el deber de usar ese mismo poder para restaurar el honor del trabajador frente a sus compañeros y su familia. Al considerar la parte humanizada en procesos, se reconoce que una disculpa sincera y un compromiso institucional representan más que una indemnización de tipo económica.

En base a este sustento, se analiza como las afectaciones en los proyectos de vida, pueden ocasionarse como consecuencia de una despedida injustificada, por causas propias o individuales, que dañen su futuro. Una reparación total, acciona como un conector en la construcción de sueños rotos. La Corte se aparta de las normas, posicionándose como un mecanismo que funciona desde la empatía, que recuerdan que la función de los jueces, pueden reparar lo que la arbitrariedad destruyó.

Todo esto permite conformar que este Derecho, debe mantener una fuerza de trasmutación social. En base al precedente 2846-18-EP/24 se establece, que un despido, podrá menospreciar, un precepto constitucional, una respuesta judicial deberá ser absoluta, es decir, se deberán aplicar medidas que devuelvan el trabajo del empleado, reparen su orgullo fragmentado, con esto se asegurará que se fomente un respeto por la dignidad del ser humano. No solo se trata de que se apliquen normas legales, si no se involucra una parte humanizada.

Así también el Caso Lagos del Campo Vs. Perú, 2017 representa un cambio de paradigma en el sistema interamericano, pues trasciende la visión tradicional de los derechos civiles para dotar de contenido exigible a la justicia social. Al abordar la reparación integral en este contexto, no debemos limitarnos a verla como un cálculo actuarial de salarios dejados de percibir, sino como un ejercicio de reconstrucción del proyecto de vida que fue fracturado por un despido arbitrario en represalia por la libertad de expresión. Este argumento, mantiene una gran profundidad, que abarca a una pérdida de empleo, en dirigentes dentro del ámbito laboral que no solo dañan un sustento económico, si no que disloca su papel en la sociedad, debilitando el tejido de la democracia al silenciar voces que cuestionan estructuras de poder de instituciones o empresas.

En este sentido, la reparación integral se manifiesta como una respuesta multidimensional que intenta subsanar la indefensión en la que el Estado peruano dejó al señor Lagos del Campo al no proveerle recursos judiciales efectivos. La profundidad del análisis nos lleva a entender que la estabilidad laboral, protegida ahora bajo el artículo 26 de la Convención, es el presupuesto necesario para que una persona pueda ejercer su ciudadanía

de forma plena; sin la seguridad de que su empleo está protegido frente a arbitrariedades, el individuo vive en un estado de vulnerabilidad que anula su capacidad de disenso. Por ello, la reparación que ordena el tribunal busca ser transformadora, aspirando a que el sistema de justicia interno no vuelva a permitir que la brecha entre la norma y la realidad laboral deje desprotegidos a los trabajadores.

Con la misma sinergia el caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá en cuanto a la reparación integral aporta una profundidad ontológica que redefine la esencia misma del derecho al trabajo. Este precedente interamericano nos obliga a mirar el despido intempestivo no como un suceso técnico o un accidente en la cronología de un contrato, sino como una interrupción violenta y traumática de la trayectoria vital del individuo. La reflexión más profunda que emana de esta sentencia es que el despido, cuando se utiliza como mecanismo de represalia estatal o bajo el palio de normativas arbitrarias, constituye un acto de "muerte civil" que despoja al trabajador de su identidad social, de su estabilidad emocional y de su capacidad de agencia dentro de una comunidad democrática.

Al considerar a la acción de protección, se analiza a la reparación integral como la manera en la cual se deberá actuar como un acto de resistencia ética ante la deshumanización de trabajadores. La Corte IDH, no ordena el pago de una indemnización, si no que, reconoce públicamente arbitrariedades que pueden surgir, indicando que una reparación válida no se enfoca en un cheque si no en la verdad y justicia, como un bien inmaterial superior. En el sistema nacional, se ejerce lineamientos claros; el juez constitucional, no podrá acceder a una reparación equitativa, sin embargo, se deberá aspirar a una justicia que se enfoque en un área restaurativa que incluya una comprensión del daño que puede mantener un trabajador en su proyecto de vida en muchas familias, no se borrarán con depósitos de banco si no con la reivindicación de labores y una lucha legítima.

Baena Ricardo nos traslada de una visión del Derecho como técnica de compensación de daños a una visión del Derecho como una ética de la protección absoluta de la persona. Si analizamos la profundidad del enfoque, se podrá comprender como el equilibrio laboral, nace como una limitante, que contribuye en el cumplimiento de derechos esenciales, cuando no se obtiene una protección ante sucesos de arbitrariedad, la libertad de expresión quede más expuesta, en casos de despido injustificado, especialmente si no se cumplen las garantías a las que deberían acceder. Es por esto, que una reparación total, bajo este criterio, necesita que el Estado y sus funcionarios identifiquen al trabajador, como un ente de derechos, evitando que cualquier medida tomada ignore este determinante moral, continuando con una lesión en su honor.

Finalmente, este hito jurisprudencial nos invita a reflexionar sobre la responsabilidad histórica del juzgador. En el contexto de Baena Ricardo, la justicia tardó más de una década en llegar, lo que añade una capa de dolor adicional a la vulneración original. Esto nos enseña que la celeridad es un componente intrínseco de la reparación integral: un derecho que se repara tarde es un derecho que ya ha sido irremediamente lesionado. De todo esto, se determina que aunque la justicia constitucional, debería tener una mayor cohesión o apego

a la reconstitución de lo que el poder ha buscado anular, la esperanza y la seguridad de un futuro que se fundamente en el respeto absoluto, posee un esfuerzo continuo, que sustenta una base económica y de dignidad en la sociedad. La reparación se transformará así en una conexión entre el trauma vivido y una promesa a largo plazo donde la arbitrariedad no será un costo de libertad.

En base a este argumento, se establece que el impacto no para solamente con la el otorgamiento de una cantidad de dinero, sino que requiere de un reconocimiento gubernamental en la dignidad vulnerada. La reparación en base a este precepto es un mecanismo de memoria que se ajusta o vincula al amparo de un trabajo que preservará la democracia propia. Responsabilizar al país con base a sucesos previos permitirán reparar acciones que podrían considerarse injustas, la sentencia, establecerán lineamientos del derecho en donde, el trabajo podrá dejar de ser considerada una aspiración a transformarse en un derecho subjetivo cuya violación necesitará de una restitución en reinstalación, de forma ética y jurídica, que vele por la verdad y la violación de derechos, así se podrá sentar un precedente inmóvil para generaciones actuales y jueces en el sector.

Bajo dicho sustento, el estudio, se sostiene de la premisa donde la justicia, constitucional no solo reemplaza una justicia laboral, en la protección de la dignidad humana. En el sistema jurídico tradicional, un despido intempestivo, podrá ser resuelto por medio de una compensación económica establecida, no obstante, el enfoque se ha sometido a una relación contractual de intercambio mercantil, donde se ignora que el empleo es un determinante en el cual se construye un proyecto de vida, que permitirá mantener acceso a otros derechos esenciales como la salud y seguridad social.

Un aporte jurídico desnaturalizado, impedirá la comprensión de la acción de protección que podrá ser activado por medio de un despido, su instrumento, podrá vulnerar derechos que sobrepasan problemas de dinero. Aunque en el Código del Trabajo, incluye lineamientos que buscan reducir el daño patrimonial, la reparación integral, buscará una redención total. Esto hace que se tomen medidas específicas como el reintegro laboral o disculpas públicas, que no podrían considerarse como un exceso procesal, si no como un determinante necesario en la justicia material del ámbito ordinario.

Asimismo, este enfoque se apoya en una visión garantista donde la libertad de contratación y la facultad de terminación unilateral del empleador encuentran un límite infranqueable en la función social de la propiedad y la empresa. La jurisprudencia constitucional, especialmente en fallos recientes, refuerza que permitir que un despido arbitrario se solucione únicamente con dinero equivaldría a autorizar la compra de la vulneración de derechos. Es por esto, que el ejercicio de la reparación total, no deprava al sistema, mas bien lo perfecciona, a una sanción menos compleja de costo operativo a una garantía, que fomente la no repetición que vela por la estabilidad del ciudadano ante el abuso del poder en sectores privados o públicos.

La reparación total, mantiene un estándar consolidado, que unifica estudios existentes dentro de la presente investigación. Cuando se articula la dignidad humana con la estabilidad laboral, la reparación total, en base a la vía de acción de protección, fomentará a que el juez considere mecanismos satisfactorios y garantías de no repetición, sobrepasando el enfoque legal y trayendo consigo la protección de los empleados como sujetos de derecho.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGIA.

El presente estudio, se sustentará en un paradigma interpretativo, que facultará al investigador el poder abordar el problema no de forma rígida, su no como una realidad social que necesita de una comprensión humana. En base a este enfoque, el aprendizaje podrá consolidarse por medio de un sustento normativo y de sujetos. Se aplicará un enfoque cualitativo, considerando la perspectiva y criterios del área del derecho de expertos. El propósito del estudio, es necesario, debido a que podrá estructurar una postura crítica ante problemas que pueden aparecer en la aplicación de normas asociadas a la problemática a partir de la observación de la realidad legal existente, Reyes, 2019. Se aplica un alcance analítico, que permitirá desglosar componentes de los cuerpos normativos y correlacionarlos con decisiones de las altas cortes Sarango Alciva, 2020. La fragmentación se sustentará en la triangulación de información necesaria que proponga mecanismos de defensa que fomenten la protección de los empleados ante la arbitrariedad, trasmutando la teoría del derecho en un instrumento de aplicación práctico.

Siguiendo la propuesta de (Bernal, 2016), el diseño investigativo se articula en dos dimensiones complementarias:

- **Dogmático-jurídico:** Se orienta al examen sistemático de la validez y coherencia del ordenamiento laboral y constitucional. En este punto, se analizan las disposiciones del Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales para contrastar la operatividad de la norma frente a los principios de supremacía constitucional.
- **Socio-jurídico:** Centrado en la observación de cómo el derecho impacta y transforma la realidad de los ciudadanos. Esta tesis utiliza el análisis de casos hito para identificar las barreras que impiden una tutela efectiva en el empleo y las debilidades institucionales que la justicia constitucional debe subsanar.

3.1 Unidad de análisis

Según lo establecido por (Cardenas R, 2020), la unidad de análisis constituye el núcleo donde se busca la respuesta a la interrogante de la investigación. Al mantenerse un enfoque en el área jurídica, cada unidad podrá materializarse en acciones normativas, expedientes y pronunciamientos en procesos jurídicos que se asocian con la problemática.

El estudio, no se restringe solo al país, si no que también se desarrollará dentro del área jurídica constitucional. Su análisis se enfocará en el estudio de la norma actual, jurisprudencia sustentada en la Norma Suprema del Estado, normas complementarias, y se analizará cada uno de los aportes técnicos de abogados que se especializan en el derecho laboral e institucional obtenidos por medio de una entrevista.

3.2 Métodos.

- **Método inductivo:** Es una estrategia de razonamiento que construye principios generales a partir de la observación de datos específicos y patrones recurrentes en la realidad (Prieto, Metodología de la investigación. Pearson Educación., 2021). Este método es aplicado al análisis de la jurisprudencia obtenida de los estudios de caso. A partir de la observación sistemática y repetida de múltiples fallos judiciales que ordenan la Reparación Integral, la investigación busca inducir y establecer el patrón que define la procedencia de la Acción de Protección ante la vía laboral ordinaria. Dicho procedimiento, podrá servir como referencia en la síntesis de una hipótesis sobre las condiciones que causan que los jueces ejerzan a la Reparación Integral y no solo se vinculen a una indemnización establecida.
- **Método dogmático:** incluye a un proceso intelectual donde se interpretará y ordenará al ordenamiento jurídico positivo, que determine el alcance de instituciones en el área legal (Cárdenas R. , 2020). El método, permite determinar el significado con exactitud de instituciones jurídicas que se alinean al tema, así se podrá analizar el contenido de cada norma, en base a una acción de protección y según el principio de reparación integral. Aplicarlo, permitirá el poder interpretar de forma organizada a la Norma Suprema del país, considerando precedentes de la Corte Constitucional.
- **Método jurídico-analítico:** Este método consiste en la fragmentación de conceptos o cuerpos normativos en sus componentes mínimos para evaluar su coherencia, estructura y aplicación práctica (Sánchez, Metodología de la investigación jurídica contemporánea. Editorial Tecnos, 2023), este método permite realizar un análisis detallado de la figura de la reparación integral, identifica sus diferentes medidas como la restitución al puesto de trabajo, la compensación por daño moral, el lucro cesante y las garantías de no repetición, el desglose de conceptos permitirá obtener una comparación más exacta sobre la tutela económica del código de trabajo y la protección de derechos esenciales.
- **Método de estudio de caso:** Este método, se aplica en estudios de carácter cualitativo, permitiendo el poder examinarlos de forma integral por medio de un fenómeno específico, considerando su panorama real al cual se encuentra expuesto, permite comprender a profundidad a las relaciones complejas (Vargas, 2022). Dicho método, se ejerce manteniendo un estudio a profundidad y contextualizado de sentencias que se alinean a la acción de protección, donde relacionan al despido intempestivo, logrando una examinación detallada, de la manera en la cual los funcionarios competentes en este caso los jueces de la materia constitucional, han evaluado los derechos, identificando medidas compensatorias integrales. Por medio del estudio de casos, el estudio, podrá determinar criterios reales que pueden probarse y argumentarse en decisiones judiciales.

3.3 Enfoque de investigación

3.3.1 Enfoque cualitativo

Por las características de la investigación, se asumirá un enfoque cualitativo de corte transversal, este enfoque constituye un método de exploración basado en la interpretación, donde el investigador examina las percepciones para generar una comprensión profunda del fenómeno. Autores como Hernández Sampieri y Mendoza (2020), destacan que el enfoque cualitativo, permitirá obtener una interpretación de la realidad según una apreciación de personas y un análisis en base a los hechos. En este proyecto, contribuirá en el direccionamiento del criterio subjetivo jurídico de conceptos asociados a la dignidad humana, que facilitarán una comprensión más exhaustiva de la forma en la cual los jueces en materia constitucional demuestran la vulneración de derechos que incluyan acciones que no solo se vinculen a una parte económica.

El diseño transversal consiste en la recolección de datos en un solo momento, en un tiempo único, con el propósito de describir variables y analizar su incidencia e interrelación en ese instante Hernández Sampieri & Mendoza (2020). Aplicado al presente estudio, este diseño permite capturar una fotografía del estado actual de la jurisprudencia ecuatoriana sobre el despido intempestivo, analizando las sentencias y criterios de expertos vigentes sin realizar un seguimiento evolutivo a largo plazo de los sujetos.

3.4 Tipo de investigación

- **Investigación dogmática:** Este tipo de estudio se dedica a la organización e interpretación técnica de las normas y principios que componen el sistema legal vigente (Cárdenas R. , 2020). La investigación es de carácter dogmático, en cuanto se orienta al estudio sistemático de las normas constitucionales, legales y de la jurisprudencia aplicable a la acción de protección y a la reparación integral en el ámbito laboral, con el propósito de analizar su contenido, coherencia y alcance dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- **Investigación jurídica exploratoria:** Este tipo de estudio, analiza cómo se presentan los problemas jurídicos que necesitan de estudios previos necesarios, así podrán servir como un sustento en futuras indagaciones (Sánchez, 2023). La investigación, se caracteriza por ejercer un enfoque de tipo exploratorio, puesto a que la investigación en la reparación total por medio de la acción de protección en el área laboral, se ha desarrollado en el medio jurídico nacional. Utilizar el enfoque podrá determinar elementos normativos y en jurisprudencia que se asocien al tema, delimitando un alcance jurídico a profundidad.
- **Investigación jurídica descriptiva:** Este tipo de estudio, tendrá como meta el poder describir de forma exacta los rasgos, estructuras y funciones legales o jurídicas determinadas (Prieto, 2021). El estudio, mantiene un enfoque descriptivo, el cual se orienta en la caracterización del despido intempestivo como un fenómeno jurídico, para poder describir procesos de reparación total reconocidas en normas y en la jurisprudencia constitucional.

Cada uno de estos enfoques responderá a necesidades distintas dentro de la ciencia jurídica, y su elección dependerá del objeto de estudio, los objetivos de la investigación y la disponibilidad de fuentes y datos.

3.5 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental y transversal, porque se desarrollará sin manipular las categorías de análisis, limitándose al estudio del fenómeno jurídico en su contexto normativo y jurisprudencial vigente. Este diseño permitirá analizar la acción de protección y la reparación integral tal como se presentan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mediante la recopilación de información en un momento determinado.

3.5 Población y muestra

Población: la población objeto de estudio estará conformada por:

- Población Documental será sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que hayan resuelto casos de Despido Intempestivo, Reparación Integral y Acción de Protección.
- Población Normativa es la Constitución de la República del Ecuador, específicamente la sección de derechos y garantías jurisdiccionales, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Población Jurisdiccional serán considerados profesionales del derecho que han asesorado o acompañado casos de despido intempestivo.

Muestra: En el estudio, se ha considerado una muestra de tipo cualitativa, la cual se oriente en la selección de información relevante, abarcando criterios de experiencia profesional, disputas laborales o constitucionales, según la diversidad de la región y participación de procesos de defensa. No se ha seleccionado una muestra no probabilística que se ajuste según la identificación de unidades relevantes en el estudio. Se aplicaron un total de 4 entrevistas a especialistas expertos en derecho constitucional y laboral.

Tabla 5. *Tabla de especialistas que participarán en la entrevista.*

CARGO	NÚMERO DE PARTICIPANTES
Abogados litigantes con especialidad en derecho constitucional en libre ejercicio.	2
Abogados litigantes con especialidad en derecho laboral en libre ejercicio.	2
Total	4

Nota: Elaborado por Matza, B. (2026). La tabla describe detalladamente las áreas de especialización de los participantes

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para identificar la normativa aplicable y los vacíos regulatorios que obligan al trabajador a recurrir a la Acción de Protección, se empleará el análisis documental como instrumento. Este permitirá la revisión sistemática y rigurosa de las normas internas, tales como la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la Reparación Integral, dicho instrumento facilitará la identificación de las limitaciones de la vía laboral ordinaria y la fundamentación jurídica para la exigencia de medidas no pecuniarias.

En lo que respecta al eje fundamental para la obtención de datos directos, se ha seleccionado la guía de entrevista semiestructurada dirigida a especialistas en derecho laboral y constitucional. Este recurso metodológico permite el acceso a criterios profundos sobre la operatividad de las garantías jurisdiccionales; a su vez, facilita el análisis de las dinámicas de poder presentes en el despido y la identificación de aquellas deficiencias institucionales que obstaculizan la aplicación de una reparación integral con enfoque en la dignidad humana.

En la fase de valoración, se podrán sintetizar conclusiones consolidadas empleando instrumentos metodológicos que se basen en la comparaciones teórico prácticas. Una herramienta fomentará una contraposición de resultados empíricos que podrán extraerse en sentencias con supuestos teóricos del neoconstitucionalismo y la doctrina de la Reparación Integral. Como resultado de esta contextualización, se podrá respaldar conclusiones considerando un enfoque de idoneidad y eficacia de la Acción de Protección como mecanismo que promueva una tutela eficaz en derechos constitucionales de los empleados.

3.7.1 Técnicas para el tratamiento de información

El proceso para el tratamiento de la información contemplará seis fases sistemáticas, esenciales para la triangulación de la información normativa, jurisprudencial y empírica, con el fin de asegurar la fiabilidad de los datos y su posterior transformación en conclusiones:

1. Elaboración del Instrumento de Investigación: En esta fase se elaborarán los instrumentos destinados a la recolección de información cualitativa relevante para el estudio. Como instrumento se elaborará una guía de entrevista semiestructurada, dirigida a abogados especialistas en derecho laboral y constitucional, con el fin de recabar criterios técnicos sobre la eficacia de la tutela constitucional frente a la respuesta ofrecida por la vía laboral ordinaria.

2. Aplicación del Instrumento de Investigación: La aplicación del instrumento de investigación se realizará, la guía de entrevista semiestructurada es aplicada a abogados especialistas en derecho laboral y constitucional, con el fin de recoger criterios técnicos que permitan enriquecer el análisis jurídico del tema investigado.

3. Tabulación de Datos: La información obtenida a través de las entrevistas es organizada para permitir agrupar los datos según categorías previamente definidas. Esta tabulación facilitará la identificación de patrones argumentativos, tipos de reparación ordenados y criterios reiterados en las decisiones judiciales, las opiniones doctrinarias recogidas en las entrevistas, que garantizarán claridad y coherencia en el manejo de la información.

4. Procesamiento de los Datos e Información: El procesamiento de los datos se llevará a cabo a partir de la revisión, clasificación y depuración de la información tabulada, con el objetivo de asegurar su pertinencia y relevancia para la investigación. En esta fase se integrarán los resultados obtenidos del análisis jurisprudencial con los aportes doctrinarios y técnicos, permitiendo una visión integral del problema jurídico estudiado. Dicho procedimiento permitirá una articulación entre un marco de normas, prácticas judiciales y criterios especializados.

5. Interpretación o Análisis de Resultados: Los resultados serán expuestos aplicando un análisis jurídico crítico, que se orienten en la determinación del alcance real de la acción de protección como un mecanismo que permitirá conseguir una reparación total en casos donde se han evidenciado una violación de derechos del trabajador. A partir de la información procesada, se determinarán criterios sustentados en el criterio de jueces en materia constitucional, una medida de reparación y su eficacia, podrá ser comparada a una respuesta ofertada por una vía laboral ordinaria, que permitirá evaluar la coherencia e identificar si la tutela constitucional es suficiente.

6. Discusión de Resultados: Por medio de la discusión de resultados, se ha logrado comparar hallazgos, con la doctrina, criterio especializado, normas vigentes y jurisprudencia constitucional importante. En esta fase se podrán analizar resultados que confirman o cuestionan el planteamiento teórico existente en la reparación integral, una acción de protección, facultará al investigador, la determinación de coincidencias y vacíos que se presentan en el ejercicio judicial. En la discusión, se facilitarán la síntesis de conclusiones y reflexiones que se orienten en el refuerzo de la tutela eficaz en derechos laborales.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En este capítulo se presentan los hallazgos de la investigación, derivados de la triangulación de datos que combina el análisis dogmático-normativo, el estudio de precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional y los conocimientos técnicos recopilados de las entrevistas efectuadas a especialistas en derecho laboral y constitucional de Ecuador. La muestra poblacional de expertos consultados está constituida por:

La Abg. María Paulina Chávez Merino, Magíster en Derecho Laboral por la Universidad Nacional de Chimborazo, cuya década de experiencia en las esferas del derecho constitucional, laboral y administrativo, sumada a su rol como asesora de MAPAR, aporta al estudio una perspectiva estratégica sobre la operatividad de las garantías tanto en el sector público como privado. Este aspecto práctico se complementa con el rigor académico del Abg. Andrés Fernando Romero Fernández, Magíster en Derecho Constitucional y Litigación Oral; su trayectoria de 14 años como litigante y capacitador legal en el área pública resulta fundamental para comprender la aplicación procesal de la acción de protección y las estrategias de defensa de derechos fundamentales.

Las aportaciones del Abg. Cristian David Cordovilla Cueva, especializado en Derecho Constitucional y Laboral por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, ofrecen una visión crítica de los retos cruciales que plantea la tutela judicial efectiva y la resolución de conflictos desde su experiencia de 16 años en la firma Cordovilla y Company Law Firm y su labor como mediador en la ciudad de Quito. Por último, se integra el enfoque del Abg. Miguel Cárdenas Dávalos, formado en la Universidad Técnica de Ambato y especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, quien desde la firma Cárdenas Defensa ofrece una sinergia que permite analizar el fenómeno del despido intempestivo bajo los estándares de protección de la seguridad del trabajador y los obstáculos institucionales del sistema ecuatoriano.

4.1.1 Procedencia de la acción de protección en casos de despido intempestivo

4.1.1.1 Opiniones de especialistas

4.1.1.1.1 Resúmenes de las entrevistas

Entrevistado 1: La Abg. María Paulina Chávez Merino Sostiene que la procedencia de la acción de protección debe responder a un examen de racionalidad y casuística. Argumenta que la desvinculación laboral, especialmente en procesos de reestructuración institucional bajo el Art. 315 de la Constitución, no constituye *per se* una vulneración constitucional si se garantiza la indemnización. Según el criterio de la entrevistada, la garantía no solo inicia cuando se determina una infracción que la vía administrativa o laboral ordinaria, no puede enmendar legalmente.

Entrevistado 2: El Abg. Andrés Fernando Romero Fernández que resalta la naturaleza excepcional complementaria a esta garantía. Su postura podrá establecer si el despido nace como una vía del derecho laboral, se identifican escenario en donde el impacto

supera lo contractual, impactando en el proyecto de vida del trabajador. La procedencia de una acción de protección será legítima, cuando el proceso compensatorio en la vía ordinaria, sea inexistente o insuficiente que restituya la afectación del sujeto quien ha sufrido la vulneración.

Entrevistado 3: El Abg. Cristian David Cordovilla Cueva indica que es una garantía, medular que permitirá materializar a una tutela judicial eficaz. En base a su experiencia profesional, se determina que un despido que pueda considerarse como arbitrario, tiene a existir un encubrimiento de vulneraciones sistemáticas a los derechos esenciales. Según Cordovilla, una acción de protección no podría ser considerada como una alternativa, sino que podrá considerarse una respuesta ante una ineficiencia que justifica el ordenamiento de medidas de restauración automáticas.

Entrevistado 4: El Abg. Miguel Cárdenas Dávalos expone que, en situaciones de discriminación, o cuando se ignora a la estabilidad laboral reforzada, puede utilizarse a la acción de protección de forma necesaria. El autor sostiene que la justicia ordinaria, se caracteriza por ser reduccionista, es decir, se enfoca solo en una compensación económica, mientras que en el área constitucional, representa la única manera de abordar una dimensión inmaterial del daño que vela por la permanencia de los empleados en su medio social y laboral.

4.1.1.1.2 Análisis de entrevistas a expertos

El análisis de las entrevistas revela una convergencia técnica fundamental: la procedencia de la acción de protección frente al despido intempestivo ha dejado de ser una cuestión de "jerarquía de normas" para convertirse en una cuestión de "idoneidad de la vía".

Se observa que existe una tendencia por parte de los encuestados, que, aunque sus matices, no concuerdan con los lineamientos constitucionales no deberá presentarse forma automática, ni sustituta al derecho laboral, operará como un filtro de justicia en el ámbito material. En base al criterio de la Abg. Chávez y Romero, que han adoptado un enfoque más reforzado en relación con el principio de residualidad. Por otro lado, el Abogado, Cordovilla y Cárdenas, describe una postura garantista, que se sustenta en una vulneración fáctica del empleador.

Este hallazgo es crucial para la investigación, pues demuestra que la operatividad de la acción de protección en Ecuador depende de la capacidad del juzgador para identificar el daño al proyecto de vida. En conclusión, la opinión de los expertos valida que, cuando el despido es el vehículo para una arbitrariedad, la indemnización aritmética es insuficiente, siendo la justicia constitucional la única vía capaz de generar una restitutio in integrum mediante el reintegro y otras medidas de reparación integral.

4.1.1.2 Análisis doctrinal

La acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se configura como una garantía jurisdiccional de naturaleza extraordinaria orientada a la tutela directa,

inmediata y eficaz de los derechos constitucionales, lo que evidencia una ruptura con el paradigma legalista tradicional y consolida el modelo neoconstitucionalista centrado en la dignidad humana. En base a esto, la doctrina vegana contemporánea, que se cita en el estudio, indica que la finalidad no siempre se encuentra sustentada en una verificación formal de la legalidad, más bien necesita que la persona quien se encarga de juzgar una determinada ponderación material, lo realice sin considerar su interpretación subjetiva o netamente de procedimientos. Su enfoque se respalda en base a Santamaría (2020), persona quien considera a la acción de protección como una herramienta de control ante un atropello de poderes en el sector público o privado.

Su efectividad estará condicionada por su carácter subsidiario, situación que en el día a día, ha sido un tema de debate en doctrina, que se ha asociado con un base al sistema jurídico. En base a la concepción de Patiabaño (2025) y López (2023), indica que no existen mecanismos ordinarios adecuados que se enfocan en la búsqueda del cuidado y protección como una solicitud de revisión general. No obstante, en el día a día, dichas limitaciones, pueden limitarse a un acceso en la protección constitucional eficaz, cuando se consideran procesos ordinarios, en actividades laborales, que fomentan una insuficiencia en la reparación general de derechos violados. Esta confrontación, indica problemas dentro del sistema judicial del país, que se sustentan en una delimitación de leyes y sustento Constitucional poco claro.

Considerando el área laboral, esta disputa, mantiene gran impacto, debido a que como mencionan algunos de los autores, (García, 2022; Narváez, 2024), un protocolo indemnizatorio, con sustento en el Código de Trabajo, da respuesta a un entendimiento patrimonial, que no permite incluir una dimensión total, del daño que se obtiene en el trabajador. En base al desarrollo teórico, del proyecto, una acción de protección se fundamenta como un mecanismo adecuado que resalta limitaciones, que permiten que se apliquen el principio de restitutio in integrum donde no solamente se trata una compensación económica como tal, si no, que necesita de una restitución del trabajo, reparación de daños morales y la toma de garantías de no repetición. Al considerar la doctrina, se reconoce que el funcionamiento en el ejercicio de esta garantía se confronta a desafíos importantes en la práctica judicial. Ante la inexistencia de criterios uniformes, se han determinado una procedencia en su aplicación y una cuantificación de daño inmaterial que causa inseguridad jurídica y decisiones opuestas, como se determina en estudios de Acosta (2025) y Macanchí (2024). La variación de criterios podría disminuir la eficacia de la acción de protección, restringiendo su impacto como instrumento de tutela reforzada, cuando se presentan situaciones asimétricas entre el empleador y el empleado.

Asimismo, la evolución en normas de la Corte Constitucional ha facilitado la construcción de una interpretación más extensa que vele por la acción de protección, identificando su origen incluso cuando se presenten situaciones particulares, en casos donde se establece una relación de subordinación. Considerando un enfoque doctrinario, en donde autores como Villacrés (2022), que indican que existe una eficiencia horizontal en derechos esenciales que le posiciona a la acción de protección como una herramienta clave en el

equilibrio de relaciones que surgen en el ámbito laboral, donde se garantiza que a la dignidad humana sobre otros tipos de intereses monetarios. De todo esto se puede concluir que, la acción de protección nace o se constituye una doctrina necesaria en el país, que considera derechos, permite compensar insuficiencias en la justicia ordinaria, potenciando una subsanación oportuna. Sin embargo, se determina que existe un gran potencial que podrá transformar limitantes estructurales del sistema de justicia, consolidando criterios jurisprudenciales que refuercen una especialización judicial, así se podrá evitar una desnaturalización que asegure que se velen por los derechos del trabajador en establecimientos laborales.

4.1.2 Suficiencia de la indemnización laboral frente a la reparación integral

4.1.2.1 Opiniones de especialistas

4.1.2.1.1 Resúmenes de las entrevistas

Entrevistado 1: La Abg. María Paulina Chávez Merino Sostiene que la indemnización prevista en el Código del Trabajo posee una naturaleza estrictamente compensatoria y limitada. Según su análisis, esta "tarifación legal" resulta insuficiente al ignorar dimensiones críticas como el daño moral y la alteración drástica del proyecto de vida. Para la entrevistada, la cancelación de haberes no podrá compensar un despido injustificado que ha dañado al trabajador y su proyección futura sobre el empleo.

Entrevistado 2: El Abg. Andrés Fernando Romero Fernández expone, que, una indemnización ordinaria, nace como un resultado monetario, que no permite una restauración de la dignidad ni estabilidad fragmentada. Motivo por el cual, se enfatiza que un derecho inmaterial, no debería ser cuantificado por medio de mecanismos cuantificables, porque el afectado podría quedar sin protección dentro del derecho laboral ordinario, evidenciando retos en la legalidad de pagos y una justicia de reparación adecuada.

Entrevistado 3: El Abg. Cristian David Cordovilla considera a la reparación como una vía, que se puede entender según el estándar de la integridad. Desde su percepción, la indemnización por despido resguarda prejuicios patrimoniales continuos, sin embargo, deja de lado una orfandad en la salud emocional y estabilidad de una persona. Se argumenta que la justicia, deberá devolver al trabajador su posición de bienestar, en una cifra numérica que rara vez podrá conseguirse sola.

Entrevistado 4: El Abg. Miguel Cárdenas Indica que la indemnización es solo un componente básico del resarcimiento. Precisa que la suficiencia de la reparación no puede medirse por el cumplimiento de un pago tarifado, sino por la capacidad del sistema judicial para abordar la integralidad del daño sufrido, incluyendo la rehabilitación y la satisfacción del derecho vulnerado.

4.1.2.1.2 Análisis de entrevistas a expertos

El análisis de las entrevistas permite identificar una crítica estructural a la "mercantilización" del despido en la justicia ordinaria. Los hallazgos reflejan una opinión consensuada técnica sobre la indemnización laboral en el país, indicando que no deberá ser tarifada y rígida, más bien, requiere un cumplimiento de estándares en la reparación total de lineamientos establecidos en la Norma Constitucional y leyes de la Corte Constitucional.

Todos los encuestados, destacan que existe una afectación que surge con el despido injustificado, que podría tener múltiples dimensiones o factores. No se enfoca netamente en el lucro cesante o daño emergente, motivo por el cual, podrá extenderse a una dimensión que impacta en la identidad e inserción social de los empleados. Todo esto, podría sugerir que en ocasiones la vía laboral, podría considerarse como "ciega" ante dichas vulneraciones no materiales.

Se concluye en base a la comparación de los expertos en la materia, que se valida una necesidad dentro de la justicia constitucional, para que esta accione como una unidad de cierre del sistema. Se establece que, aunque la indemnización es una alternativa, la reparación total, debe estar enfocada en la protección de derechos humanos. Motivo por el cual una insuficiencia, en mecanismos de reparación no solo residen en el monto asignado, sino que, además podrán obtenerse disculpas públicas o una garantía de no repetición que permiten derogar secuelas de la arbitrariedad, fomentando el cuidado del afectado.

4.1.2.2 Análisis doctrinal

Un proceso indemnizatorio integral ante despidos injustificados en el ordenamiento jurídico del país, se alinea con mecanismos que buscan la compensación de pérdidas monetarias que surgen de la culminación unilateral y abusiva de una relación laboral. Sin embargo, actualmente, la naturaleza jurídica, ha sido analizada en los últimos años, debido a una creciente preocupación por la incapacidad del estado en restituir totalmente los derechos que se vulneran en los empleados. Esto indica que la doctrina tradicional, se fundamenta en el cálculo de tarifas que se sustentan en el Código del Trabajo, así se dará respuesta a una lógica que disminuye el daño abarcando solamente un ámbito económico.

En base al criterio de García (2022), indican que la concepción es un efecto inadecuado, en las normas que rigen el país, sin embargo, un despido injustificado, no solo mantiene repercusiones de tipo económica, impactando de forma proporcional en su proyecto de vida, estabilidad emocional y la decencia de los trabajadores. Todo esto indica una discontinuación entre la afectación sufrida y una contestación jurídica que es prestada por el sistema laboral, causando impactos negativos. Esto indica que la indemnización refleja una desconexión que asocia el daño real obtenido y la contestación jurídica que brinda el sistema laboral, causando un impacto negativo en la tutela eficaz.

Con base al análisis doctrinario, se determina que la limitación puede explicarse por medio de una resistencia que adquiere un enfoque positivista que estableciendo un vínculo

contractual que podría mantener una medida compensatoria previamente determinada. No obstante, la doctrina actual, cuestiona al despido arbitrario constituyéndose una manifestación desigual entre el empleador y el empleado según el criterio de autores como Narváez (2024) y Ortega-Galarza (2024), que trasmuta a la indemnización como una vía, que permite desarraigar una conducta dañina internalizando al empleador como un gasto de funcionamiento.

Bajo este sustento, la indemnización pierde su forma preventiva, que se enfoca en brindar una respuesta jurídica escasa, ante la violación de derechos esenciales. El análisis de la doctrina en el estudio, determina que los límites determinados reflejan una estandarización de un daño que desconocen ciertas particularidades en cada caso, en especial ante situaciones de discriminación. Cuando existe una inflexibilidad en la norma, se paraliza de forma total las consecuencias de un despido, que limita la posibilidad de reparar un daño causado.

Asimismo, la doctrina advierte que la indemnización prevista en el régimen laboral ecuatoriano carece de un enfoque integral, al excluir de su cálculo elementos inmateriales como el daño moral, el impacto psicológico y la afectación al entorno familiar del trabajador. Esta omisión resulta incompatible con los principios del constitucionalismo contemporáneo, que reconocen la centralidad de la dignidad humana como eje del sistema jurídico. En consecuencia, la indemnización laboral se presenta como un mecanismo parcial que no logra satisfacer los estándares de justicia material exigidos en un Estado constitucional de derechos

4.1.3 Eficacia de la reparación integral vía acción de protección

4.1.3.1 Opiniones de especialistas

4.1.3.1.1 Resúmenes de las entrevistas

Entrevistado 1: La Abg. María Paulina Chávez Merino Sostiene que la superioridad de la acción de protección reside en su naturaleza multidimensional. En discrepancia con el derecho laboral, se establece un mecanismo unidireccional, cuya protección constitucional, fomenta la existencia de medidas que abarcan una restitución el puesto de trabajo, sustentado en el derecho a la no repetición. En base al criterio de la participante, se determina que la eficiencia podrá ser medida por la capacidad que contiene la sentencia para poder reformar una cultura institucional del empleador, que impide la reincidencia de conductas arbitrarias.

Entrevistado 2: El Abg. Andrés Fernando Romero Fernández indica que la eficacia, de una reparación no se presenta de forma involuntaria, si no que dependerá de la calidad de motivación judicial. Se observa que existe un riesgo fuerte: su el juzgador no ejerce una ponderación que incluya al daño inmaterial, una sentencia puede limitarse apenas a un resarcimiento económica, que ha modificado su finalidad transformadora de la justicia constitucional.

Entrevistado 3: El Abg. Cristian David Cordovilla Cueva destaca la eficacia de la vía proporcional en la resistencia argumentativa de las partes y severidad del juez. Ante esto

surgen las acciones en la protección, como una herramienta perfecta en la restitución de derechos o situaciones graves, que pueden impactar potencialmente en las personas afectadas, sin embargo, su éxito no podrá determinar una unión causal entre el despido y la fragmentación del trabajador.

Entrevistado 4: El Abg. Miguel Cárdenas Dávalos. Indica que la acción forma un recurso que podría considerarse como el más adecuado en la materialización de la justicia material. Su postura indica que la eficacia real no se podrá alcanzar cuando el juez asume su papel protector de derechos, ejerciendo estrategias que no solo subsanen el pasado, si no que velen por una viabilidad a largo plazo en su proyecto de vida, que se podrá afectar en la tutela judicial eficaz.

4.1.3.1.2 Análisis de entrevistas a expertos

El análisis de las entrevistas permite concluir que la eficacia de la acción de protección en el ámbito laboral no debe evaluarse solo por la obtención de una sentencia favorable, sino por el alcance restaurativo de sus medidas. Existe un consenso técnico en que esta garantía logra superar la "ceguera" de la justicia ordinaria al transitar de una lógica resarcitoria a una lógica restaurativa.

Se observa que la existencia de una reparación total, se asociará a un trinomio procesal, donde se incluirán medidas de restitución, satisfacción y no repetición. Los participantes, destacan que, aunque la indemnización normal se constituye como un punto de llegada, la reparación en la norma suprema es un punto de inicio en la restauración del derecho. Estos resultados, priva la aplicabilidad del principio *restitutio in integrum*, demostrando que la eficiencia verdadera, se enfoca en la anulación de consecuencias en acciones lesivas que repongan al empleado la estabilidad laboral que la arbitrariedad la arrebató.

En conclusión, la triangulación de resultados sugiere que la acción de protección es eficaz siempre que el sistema judicial abandone el formalismo y adopte un enfoque de justicia transformadora. La eficacia, por tanto, no se encuentra en la cuantía de la condena, sino en la capacidad de la sentencia para restaurar la dignidad y asegurar que el ejercicio del poder patronal se mantenga bajo el estricto control de la Constitución.

4.1.2.3 Análisis doctrinal

Una compensación completa que se enfoca en un Estado Constitucional de derechos parte como un principio reactor en la protección efectiva de procesos judiciales, que se enfocan en la reparación plena de una contextualización jurídica y real de una persona afectada, a causa de una vulneración en derechos. La principal distinción en la concepción tradicional, solo abarca como tal a una compensación de tipo económica, dicha resarcimiento, da respuesta a una lógica que garantiza algunas dimensiones materiales e inmateriales del daño, en base a la decencia del ser humano, que funcionará como un eje central dentro del ordenamiento jurídico.

Al considerar la doctrina contemporánea, varios autores como García (2022), indican que la reparación total no puede solo aplicar una cuantificación numérica del perjuicio, si no que deberá estar sustentada en una restitución general de cada uno de los derechos afectados, por medio de la aplicación del principio de *restitutio in integrum*. Dicho enfoque, hace que los funcionarios constitucionales, no solo puedan ser compensados de forma económica en víctimas, además adopta medidas que se enfocan en la eliminación de secuelas de actos dañinos que repondrán el equilibrio jurídico afectado. Al considerar el ámbito laboral, se podrá traducir como la posibilidad de establecer un reintegro en funciones laborales en su cargo, la cancelación de una remuneración, así como una compensación de daños morales.

No obstante, la doctrina también ha evidenciado importantes desafíos en la aplicación práctica de este principio. Considerando el sustento de Ortega (2024), una característica principal de las deficiencias, se sustenta en una sub valoración de una afectación material, criterios que son considerados por los funcionarios, entes quienes buscan reducir la compensación a un aspecto netamente de carácter económico, donde se ignora por completo las repercusiones psicológicas, causando un quebrantamiento del proyecto de vida de los trabajadores, el estigma social de los empleados en despidos arbitrarios. Dicha tendencia, expone una continuidad que restringe el cumplimiento de una reparación total.

De igual manera, Narváez (2024), indica que una medida reparatoria total debe superar un aspecto individual, sino que deberá incluir garantías que sustenten la no repetición, que se ajusten a una modificación de aspectos, que fueron los causantes de que los derechos se vulneren. Esta dirección, expande el mecanismo de la reparación, donde se incorporan medidas de asesoramiento institucional, las reformas de prácticas en empresas y el amparo de políticas internas que prevengan futuras infracciones. De esta manera, la reparación deja de ser una respuesta meramente reactiva para convertirse en un mecanismo de transformación estructural dentro del sistema jurídico y social.

Asimismo, la doctrina reconoce que la reparación integral posee un carácter obligatorio y no discrecional para el juzgador, derivado directamente del mandato constitucional y de la normativa contenida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El carácter autoritario, requiere que una vez que se han violado derechos, el juez deberá decretar las medidas adecuadas que faculten la restitución eficaz, que no solo se oriente en brindar una solución simbólica o incompleta. No obstante, la carencia de un criterio lineal, permitirá conseguir una determinación del alcance y una cuantificación, de medidas que forjan una inseguridad jurídica, así como el apareamiento de decisiones en la destreza judicial.

Asimismo, la escuela doctrinaria, indica que una reparación total, cumple algunas funciones que no solo se asocian a una parte compensatoria, si no a una preventiva y disuasoria. Cuando se imponen medidas con proporcionalidad, así como estrategias preventivas y disuasorias, la protección del trabajador tendrá un mayor impacto, buscando que el infractor internalice una vulneración como un gasto operativo, cuando dentro de los espacios laborales, se evidencia una clara desigualdad de poder. Ante esto una reparación

global, se sustentará como un mecanismo clave que proteja la eficiencia de los derechos esenciales de las personas y refuerce la legitimidad del sistema de justicia.

4.1.2.4 Análisis normativo

La profundización de una compensación total, en mecanismos de acción de protección ante el despido injustificado, no podrá solo enfocarse en una disposición laboral o netamente constitucional, sino que requiere de una profundización de normas jurídicas que fomente una comprensión sobre el mecanismo el cual se modulan los derechos fundamentales en el área labora. Bajo este sustento es importante determinar la correspondencia entre una norma constitucional que describe a la reparación integral, considerando además disposiciones legales que se asocian con el despido arbitrario, así se podrá evidenciar una tras mutación de un modelo indemnizatorio a uno más garantista que compense de forma plena derechos del trabajador. Así se procederá a examinar artículos principales que mantienen una relación con normas, estableciendo su alcance y coherencia en el sistema jurídico.

Tabla 6 Análisis Normativo: Reparación Integral vs. Régimen Laboral en Ecuador

Dimensión	Régimen Constitucional (Acción de Protección)	Régimen Ordinario (Código del Trabajo)	Régimen Laboral (Código del Trabajo)
Sustento Legal	Arts. 86 (num. 3), 88 de la CRE; Art. 18 de la LOGJCC.	Arts. 169 y 188 del Código del Trabajo.	
Objetivo Principal	Tutela judicial efectiva: Restablecer la situación jurídica y material de la persona.	Resarcimiento económico: Finalizar el vínculo contractual bajo causales legales.	
Naturaleza de la Reparación	Integral: Incluye restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición.	Tarifada: Indemnización objetiva basada en el tiempo de servicio.	
Alcance del Daño	Cubre daño material e inmaterial (vulneración de dignidad, debido proceso, etc.).	Cubre únicamente el componente patrimonial/económico preestablecido.	
Medida de Restitución	Reintegro al puesto de trabajo (en caso de ser la medida idónea).	No contempla la restitución del derecho, solo el pago por el despido.	
Lógica Jurídica	Garantista: Centrada en los derechos fundamentales y el Estado Constitucional.	Patrimonialista: Lógica clásica de compensación económica por ruptura contractual.	
Procedencia	Ante vulneración de derechos donde la vía	Ante la terminación de la relación laboral sin causa legal (despido intempestivo).	

ordinaria es ineficaz o no idónea.

Nota: Elaborado por Matza, B. (2026). Esta matriz se basa en el análisis normativo de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y el Código del Trabajo, enfocándose en la brecha entre la justicia ordinaria y la tutela reforzada.

4.1.4 Análisis casuístico.

En el plano nacional, la Sentencia 2846-18-EP/24 aborda la situación de un trabajador en condiciones de alta vulnerabilidad que fue objeto de un despido intempestivo. Este escenario trasciende la mera terminación de un contrato laboral para convertirse en un acto de exclusión y discriminación.

Por su parte, el referente interamericano del Caso Lagos del Campo vs. Perú establece el marco para entender que el despido de un dirigente laboral por ejercer su libertad de expresión desarticula su rol social y debilita la democracia. Ambos casos coinciden en que el despido no ocurre en un vacío jurídico, sino que es la ejecución material de una arbitrariedad que fractura el proyecto de vida del individuo.

Al integrar el histórico caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá al análisis casuístico, se expande la comprensión de la estabilidad laboral desde una perspectiva no solo individual, sino colectiva y sistémica. Este fallo interamericano se suma a la sinergia establecida por la Sentencia 2846-18-EP/24 y el caso Lagos del Campo vs. Perú, consolidando la idea de que el despido intempestivo, cuando es arbitrario, constituye una violación que trasciende lo contractual.

El análisis casuístico permite diferenciar entre una controversia de "mera legalidad" y una transgresión constitucional:

- **Insuficiencia de la vía ordinaria:** Mientras que un juez laboral se limita a calcular una indemnización monetaria tarifada (artículo 188 del Código del Trabajo), solo el juez constitucional puede reparar la dignidad socavada por un despido discriminatorio.
- **Asimetría de Poder:** La jurisprudencia reconoce que las relaciones laborales privadas son profundamente desiguales. En consecuencia, en casos de vulnerabilidad, se activa la **inversión de la carga de la prueba**, obligando al empleador a demostrar que el despido tuvo razones objetivas y no fue un castigo a la condición de salud o pensamiento del trabajador.
- **Derecho a la Estabilidad:** Se establece que la estabilidad laboral no es un concepto romántico, sino un límite real al arbitrio patronal, protegiendo al individuo frente a la indefensión absoluta que genera la pérdida inesperada de su fuente de ingresos.

El análisis de estas sentencias determina que reparar no es simplemente "pagar una factura". La reparación integral debe cumplir con el principio de restitutio in integrum a través de las siguientes dimensiones:

- **Restitución (Reintegro):** En la Sentencia 2846-18-EP/24, la medida primordial es el **reintegro inmediato** al puesto de trabajo, entendiendo que para una persona vulnerable, el empleo es su conexión vital con la salud y la seguridad social.
- **Dimensión Inmaterial:** La reparación incluye medidas de satisfacción como **disculpas públicas** para restaurar el honor del trabajador frente a su entorno laboral y familiar, reconociendo que el daño moral y psicológico no se borra con dinero.
- **Garantías de No Repetición:** Se busca transformar las estructuras institucionales mediante capacitaciones en derechos humanos o reformas a reglamentos internos para evitar que estos patrones de abuso se repitan.

La existencia de estos vacíos evidencia, que, aunque el Estado, promueva el respeto por los derechos y la justicia, el ámbito privado de las empresas, mantienen un límite inalienable con un respeto en la dignidad humana. Ante esto, La Acción de Protección, podrá consolidarse como una estrategia adecuada que faculte el alcance de una justicia material, que regule una norma laboral tarifada, que no contemple ni regrese al empleado a su posición como un ente de derechos más no como un determinante de ajuste monetario.

el respeto absoluto a la dignidad humana. La Acción de Protección se consolida, así como el mecanismo idóneo para alcanzar una justicia material que la norma laboral tarifada no contempla, devolviendo al trabajador su posición como sujeto de derechos y no como una simple variable de ajuste económico.

Este análisis aporta la evidencia de que la estabilidad laboral no es un concepto abstracto, sino un límite real al arbitrio patronal que exige una tutela reforzada. Las sentencias ratifican que, cuando el despido afecta el proyecto de vida y la dignidad, la respuesta del sistema de justicia debe ser absoluta: devolver el trabajo y asegurar que el ejercicio del poder, público o privado, se mantenga dentro de los márgenes constitucionales.

4.2 Discusión de resultados

En la presente investigación, se evidencia un criterio común entre empíricos y la doctrina existente, que indican claramente que un proceso compensativo, ante casos de despido arbitrarios, esto indica que no solo pueden ser considerados como algo simple o sencillo, si no que debe sufrir una metamorfosis, en el paradigma de la protección de derechos laborales en el país. Al analizar la triangulación de datos, se determina que la acción de protección, se evidencia como una herramienta de control ante situaciones de arbitrariedad, que sobrepasa una verificación legal exigiendo una ponderación material de la dignidad humana. El criterio que sustentan autores como Chávez y Romero (2022), describen una visión respetuosa de la subsidiariedad que evita que se vulnere la garantía. Por su parte García (2022), y dentro de otros trabajos investigativos como Cordovilla y Cárdenas, también exponen que la inequidad del poder estructural en el área laboral sustenta una tutela basada en normas constitucionales, en especial cuando la vía ordinaria se mantiene inherente al resarcimiento de un derecho voluntario.

Por otro lado, se determina un acuerdo común entre la práctica y teoría del derecho, que se asocia con una insuficiencia en normas de la teoría del derecho, el artículo 188 del Código de Trabajo, describe a la indemnización como una respuesta asociada al patrimonio, indicando una desconexión entre una afectación real y la respuesta jurídica. En base a la perspectiva de Narváez (2024), dichas limitaciones podrán potenciarse por el carácter rígido de la norma, que más busca la determinación de una tarifa compensatoria, propia del sistema tradicional, que además podría causar un mayor riesgo de internalizarlos por los empleadores como un gasto operativo, que de forma indirecta ya causó secuelas en el trabajador afectado, así se cumplirá la advertencia descrita por Ortega (2024), que sustenta que dichos actos podrían ser considerados una mercantilización de la dignidad del empleado.

La eficacia en la acción de protección, indica que una crisis de la práctica judicial podría reflejar un mal ejercicio judicial. Gran parte de los especialistas, que según su sustento recalcan que la eficacia de la reparación dependerá de una unión íntegra de diferentes actores que motiven y promuevan un cambio judicial. Autores como Acosta (2025), describe al estado como una entidad que podría causar una inseguridad jurídica. Es decir, que en base a todo este sustento, los hallazgos indican que existe una fragmentación en el funcionamiento, pese a que la justicia ordinaria se acaba en lo pecuniario, mecanismos constitucionales facultan una cristalización de la garantía del *restitutio in integrum*. Sin embargo, la capacidad de sistematizar el reintegro del trabajo y aplicar medidas de no repetición, aprueba un desplazamiento que guía a un modelo de protección donde el respeto por derechos esenciales deberá ser el sustento principal que se antepongan a una rentabilidad empresarial.

Un resultado relevante en el documento, se obtuvo en la triangulación, que habla sobre la reparación total como una obligación imperativa del juzgador. Aunque la LOGJCC define este proceso a través de la rehabilitación y la restitución, la Sentencia No. 1158-17-EP/21 expone que un despido arbitrario, mantiene un buen potencial en la transformación de un incumplimiento normativo en una trasgresión constitucional, que podrá estar asociado a múltiples dimensiones. En base a estos argumentos las normas de la Corte Constitucional, que se salvaguardan con el sustento de los entrevistados, permitiría distinguir a la indemnización por daño material a uno no material. La principal diferencia permitirá que la sentencia se alinee a un suceso reactivo, para que pueda ser transformado a un proceso integral de transformación que incluyan disculpas públicas y garantías como la no repetición.

En base a este mismo criterio, los hallazgos indican un criterio unánime en los casos analizados, por una parte, el de Lagos del Campo vs Perú y el de Baena vs Panamá, que evidencian señales claras de despido injustificado. Al considerar un estándar interamericano, la desvinculación no solo se considerará como un gasto transaccional legítimo o una facultad que adquiere el empleador, más bien deberá consolidarse como un mecanismo de exclusión que fragmenta de mera irreversible el proyecto de vida del trabajador. Se determina que la estabilidad laboral es un recurso necesario que le permite al ser humano ejercer una vida plena como ciudadano, la reparación total no podrá reducirse solamente a un valor numérico o una indemnización agravada. Se deberá guiar de la garantía del *restitutio in integrum*, que permita priorizar el reintegro del empleado en sus funciones considerando además la toma de medidas satisfactorias que compensen el honor y la afectación a la dignidad producida por el poder.

Aún se evidencia, la existencia de un vacío crítico entre el mandato constitucional y la práctica jurídica eficaz. Aunque los expertos tienen un criterio igualitario sobre la acción de protección, la doctrina de Macanquí (2024), evidencia que una sub valoración de un daño inmaterial por parte de los jueces, limita el potencial de este derecho. En base a la percepción de Cárdenas, es necesario que se aplique una especialización a profundidad en derechos humanos, así se podrá afirmar que la justicia material no solo mantiene un alcance simbólico. Motivo por el cual, la solución no solo termina con el pago de haberes, más bien exige una articulación proactiva entre la norma laboral y lineamientos constitucionales que Belén por qué la tutela judicial, se mantenga eficaz como mandé la Corte efectiva, inmediata e integral.

Finalmente, los resultados de esta estudio, confirma que un modelo de reparación total perteneciente al ámbito laboral, no puede ser una opción que se ajuste a la interpretación, más bien, debe ser entendido desde un enfoque transformador para el sistema jurídico en el país. Si evolución forja un gran avance en el derecho laboral que se anclará en base a una garantía constitucional del trabajo que se sustente en darle valor a la persona.

Este cambio se fundamente en qué la acción de protección, deja de limitarse de ser considerado un recurso económico para tramitar a una garantía donde el poder monetario no podrá vulnerarlo, velando de primera mano por la dignidad de la persona. Al consolidar casos existentes previamente mencionados como el caso Lagos del Campo vs Perú, que al correlacionar lo con las normas refleja un desprendimiento patrimonialista que permite la adopción de mecanismos reparadores totales, dónde se fundamenta un único mecanismo que posee la capacidad de restaurar el proyecto de vida del afectado. Todo esto, permitirá que se aplique una justicia transformadora que cuide de la estabilidad laboral, garantizando una protección de la democracia y de los derechos del ser humano.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Con base al análisis de la normativa constitucional, leyes y jurisprudencia, se determina una desconexión en el funcionamiento entre la justicia ordinaria y la constitucional, pese a que el Código de Trabajos se restringe a brindar una protección de la legalidad, que se enfoca más en pagos de tarifas, la Constitución del país y lineamientos de la Corte Constitucional, especialmente en base a la sentencia 3846-18-EP/24, indican que la acción de protección es una herramienta adecuada cuando se vulneran los derechos del trabajador, al considerarlos solamente como un recurso mercantil, mientras que el marco constitucional, lo identifica como un ente de derechos cuya dignidad no podría negociarse.

En base a criterios, se evidencia que cuando se aplica una reparación total se establece que la reparación integral no solo estará vinculada a un monto económico, más bien, debe cambiar su percepción jurídica que busque siempre garantizar el restituo in integrum. El criterio esencial, observado para que una reparación sea total y adecuadas deberá abarcar, una dimensión material asociada a la indemnización, una parte inmaterial, que abarca una compensación ante una repercusión moral o de honor y medidas de satisfacción como una disculpa pública y se garantice que el suceso no se vuelva a repetir. La reparación del Caso Lagos del Campo vs Perú concluye que una reparación no deberá enfocarse en la restauración del proyecto de vida de los trabajadores, aspecto que es ignorado con por justicia ordinaria.

En relación con la efectividad de las medidas de preparación, se determina por medio del análisis de sentencias por medio de un enfoque casuístico, que la eficacia de las medidas aplicadas por los jueces es heterogénea, aunque la justicia constitucional faculta el reintegro del trabajador, así como la aplicación de medidas simbólicas, se evidencia una persistencia a la resistencia de la Corte Constitucional, observándose una restitución eficaz de derechos que subsanan una violación de derechos de un trabajador que podría asociarse a varias dimensiones, verificando que la eficacia de la reparación, quedará al mendo de la motivación judicial que supere la parte pecuniaria.

Finalmente, se reafirma que la Acción de Protección, conforma un mecanismo constitucional adecuado que permite velar por una reparación total ante un despido arbitrario en el país, pese a que su eficacia radica en la capacidad correctiva en casos de vulneración por abuso de poderes estructurales, entre el empleador y el trabajador, otorgando una tutela judicial eficaz, inmediata y completa, que la jurisdicción laboral normal no incluye. Mientras que el sistema de leyes funciona en base a normas rígidas de carácter patrimonialista que viola derechos vinculados a una transacción económica o indemnización tarifada, que solo incluye a una indemnización económica sino que además promueve una protección de la dignidad humana y el proyecto de vida del trabajador. Cuando se permite una

implementación en medidas compensatorias, que abarque acciones sustitución, como el íntegro laboral, junto con garantías de satisfacción y no repetición. La Acción de Protección permitirá asegurar que el trabajo tenga una protección como una garantía respaldada constitucionalmente, no solo como un vínculo contractual, que logre una justicia material que reponga dicha afectación.

5.2 Recomendaciones

Para la estandarización y cuantificación de la reparación integral se recomienda a la Corte Constitucional del Ecuador la emisión de una Sentencia interpretativa o Guía Jurisprudencial sobre la Cuantificación del Daño Inmaterial en el Despido Arbitrario. Es imperativo dotar a los juzgadores de parámetros técnicos que permitan valorar económicamente el perjuicio al "proyecto de vida" y el daño moral, evitando que las indemnizaciones sean simbólicas o arbitrarias. Esta recomendación incluye la necesidad de establecer que las medidas de satisfacción, como las disculpas públicas y la rehabilitación médica o psicológica, no sean facultativas sino componentes esenciales de la sentencia cuando se verifique que la dignidad del trabajador ha sido socavada.

Para garantizar la eficacia material de las sentencias y evitar la reincidencia se recomienda a la Defensoría del Pueblo el diseño y puesta en marcha de un Observatorio Nacional de Cumplimiento de Reparación Integral Laboral. El organismo deberá accionar como un ente que se encarga de que vigilar la aplicación material de reintegros y la protección de garantías que aseguren que estos hechos no se repitan en lo posterior. Además se podría analizar la viabilidad de que en las observaciones publiquen un “ranking de incumplimiento “ en instituciones públicas y privadas, permitiendo así la intención de expedientes directos que provengan Desde la Fiscalía General del Estado, cuando se evidencian descatos en medidas de reparación inmaterial. Tiene como objetivo el aseguramiento de que la justicia material no termine solo con una notificación de error.

Es recomendable que departamentos como el de Talento Humanos y áreas legales de las empresas públicas y privadas, adopten programas de “Compliance Constitucional Laboral” es decir, que sus estrategias no solo se sustenten en el Código de Trabajo, si no que también se ajusten a nomás interamericanos como los expuestos en el Caso Lagos del Campo vs Perú. Todo esto causará que cada uno de los funcionarios deba ser asesorado en mandos medios de libertad, de expresión sindical, estabilidad laboral reforzada y prohibición de discriminación, entendiéndose que el costo de una reparación integral bajo sede constitucional es considerablemente más oneroso que una liquidación legal, lo que debería incentivar la prevención de despidos arbitrarios.

Con el fin de fortalecer al marco jurídico y la seguridad jurídica se recomienda al Consejo de la Judicatura, en articulación con la Escuela de la Función Judicial, la implementación de un Protocolo Nacional de Unificación de Criterios sobre la Procedibilidad de la Acción de Protección en Materia Laboral. Dicha herramienta deberaer socializada en jueces de primera instancia, incluyendo temas sobre aplicación de estándares

que se consideran en la Sentencia 2846-18-EP/24, mediante esto, se podrán trazar lineamientos claros que permitan diferenciar una confrontación legal de aquellos que se asocian a una violación a derechos esenciales. Esto permitirá reducir la discrecionalidad judicial evitando una desnaturalización de derechos y el cuidado del empleado, contando con una vía judicial previsible y coherente con el modelo de Estado Constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, D. (2025). Protección de los derechos laborales ante el despido intempestivo en Ecuador: análisis de garantías y mecanismos de defensa. Polo de Conocimiento, <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9778/0>.
- Ávila, S. (2021). Obtenido de <https://www.perlego.com/es/book/2043059/la-utopa-del-oprimido-los-derechos-de-la-naturaleza-y-el-buen-vivir-en-el-pensamiento-critico-el-derecho-y-la-literatura-pdf>
- Cárdenas, R. (2020). Introducción al estudio del derecho. Editorial Tirant lo Blanch. Obtenido de Introducción al estudio del derecho. Editorial Tirant lo Blanch: <https://editorial.tirant.com/mex/libro/introduccion-al-estudio-del-derecho-raul-cardenas-9788413550841>
- Cárdenas, R. (2020). Introducción al estudio del derecho. Editorial Tirant lo Blanch. Obtenido de Introducción al estudio del derecho. Editorial Tirant lo Blanch.: <https://editorial.tirant.com/mex/libro/9788413550841>
- Código del Trabajo. (2005, art. 169). Obtenido de Código del Trabajo: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo#12006DBEFBB9E74B9940A972E99172DC90FE54F4_28E48E17B56AE037888E9D17185FCA989CF8CDB5
- Código del Trabajo. (2005). Obtenido de Código del Trabajo: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo#12006DBEFBB9E74B9940A972E99172DC90FE54F4_28E48E17B56AE037888E9D17185FCA989CF8CDB5
- Código del Trabajo. (2005, art.188). Obtenido de Código del Trabajo: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo#12006DBEFBB9E74B9940A972E99172DC90FE54F4_28E48E17B56AE037888E9D17185FCA989CF8CDB5
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de Asamblea Nacional: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, art. 33). Obtenido de Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, art. 86). Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, art. 88). Obtenido de Asamblea Nacional.
- Constitución Política de la República del Ecuador. (1998). Obtenido de ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Constitucional, L. O. (2009, art.6). Biblioteca LEXIS. Obtenido de Biblioteca LEXIS: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>
- Corte Constitucional, Sentencia No. 1245-14-EP (Corte Constitucional 08 de Julio de 2020).

- Corte Constitucional. (2022). Obtenido de Corte Constitucional: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Sentencias/1158-17-EP-21.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 2 de febrero). Caso Olmedo Bustos y otros vs. Chile (Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas). : https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 31 de agosto). Caso Lagos del Campo vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
- Gallegos Ortega, E. G. (2023). revista codigo cientifico. Obtenido de revista codigo cientifico: <https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/254/580>
- García, J. (2022). Iuris Dictio, 29(1), 110-125. Obtenido de Iuris Dictio, 29(1), 110-125.: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8704487>
- García, J. (2022). Revista de Derecho, (37), 85-104. Obtenido de Revista de Derecho, (37), 85-104: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3196>
- Gómez Montesinos, P. A. (2024). El despido intempestivo en la vulneración de los derechos laborales constitucionales en el Ecuador. Universidad Catolica de Cuenca , <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/efbb05b5-6389-41e0-b800-3d91db162a91>.
- Grijalva Jiménez, A. (2021). Constitucionalismo en el Ecuador. Obtenido de Constitucionalismo en el Ecuador.: https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Publicaciones/004_CONSTITUCIONALISMO_ECUADOR.pdf
- Hernández-Sampieri, & M. (2020). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education. Obtenido de Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education.: <https://www.mheducation.es/metodologia-de-la-investigacion-las-rutas-cuantitativa-cualitativa-y-mixta-9781456260965-latam>
- José Luis Villacrés Moreno, A. A. (2022). El daño moral a consecuencia del despido intempestivo. Sociedad & Tecnologia, <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/229>.
- LOGJCC. (2009). Obtenido de Asamblea Nacional.
- LOGJCC. (2009, art. 41). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>
- LOGJCC. (2009, art. 42). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>
- LOGJCC. (2009, art.18). Obtenido de LOGJCC: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>
- Macanchí-Procél, J. E. (2024). Análisis de casos en los que se configura el despido ineficaz. Polo de Conocimiento, <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/7300/pdf>.
- Narváez Montenegro, B. D. (2024). Universiddas y Sociedad . Obtenido de Universiddas y Sociedad : <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4733>

- Narváez, e. a. (2024). Universidad Y Sociedad,. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4733/4721>
- Narvaez, M. (2023). Biblioteca Digital de la Universidad Estatal del Norte. Obtenido de Biblioteca Digital de la Universidad Estatal del Norte: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-inductivo/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20inductivo%20es%20un%20proceso%20de%20razonamiento%20que%20se,para%20todos%20los%20casos%20similar%20es.>
- Ortega, G. (2024). Revista Código Científico. Obtenido de Revista Código Científico: <https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/254/580>
- Ortega-Galarza, M. A.-P.-A.-R. (2024). Dialnet. Obtenido de Dialnet: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-VulneracionDelDerechoALaEstabilidadLaboralDeLosTra-9657249.pdf>
- Oyarte, R. (2020). Derecho Constitucional (4ta ed.). Obtenido de Derecho Constitucional (4ta ed.): https://agustingrijalva.com/wp-content/uploads/2016/06/constitucionalismo_en_ecuador.pdf
- Patiño Manosalvas, J. L. (2025). Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 8(4), 145-155. Obtenido de Acciones de protección por conflictos laborales con el sector público desde la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.: <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/821>
- Ponce, P. B. (2025). La indemnización económica como parte de la reparación integral en los delitos contra la vida. USFQ LAW REVIEW.sa
- Prieto, J. H. (2021). Metodología de la investigación. Pearson Educación. Obtenido de Metodología de la investigación. Pearson Educación.: <https://www.pearson.com/es/mx/metodologia-investigacion.html>
- René Morejón López, e. a. (2020). Dialnet. Obtenido de La reparación económica en la acción de protección: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaReparacionEconomicaEnLaAccionDeProteccion-7408540.pdf>
- Rodríguez Castillo, D. A. (2023). Dominio de las Ciencias, 9(Esp). Obtenido de Dominio de las Ciencias, 9(Esp): <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3180>
- Rodríguez Castillo, D. A. (2023). Dominio de las Ciencias, 9(Especial),. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3180>
- Sánchez, M. (2023). Metodología de la investigación jurídica contemporánea. Editorial Tecnos. Obtenido de Metodología de la investigación jurídica contemporánea. Editorial Tecnos: <https://www.tecnos.es/libro/metodologia-investigacion-juridica-9788430987561/>
- Santamaria, R. A. (2020). Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <file:///C:/Users/user/Downloads/Santamaria%20R-Estado%20derecho%20y%20justicia.pdf>
- Sarango Alcivar, J. y. (02 de Febrero de 2020). Scielo. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200181

- Sentencia 2846-18-EP/24, Sentencia 2846-18-EP/24 (Carmen Corral Ponce 04 de Abril de 2024).
- Sentencia del Caso 2904-22-EP, Sentencia del Caso 2904-22-EP (Pleno de la Corte Constitucional 19 de Diciembre de 2024).
- Storini, C. (2022). Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano: Guía de justicia constitucional. Obtenido de Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Trujillo, J. C. (2021). Derecho del Trabajo sigue siendo la base doctrinal en Ecuador. Obtenido de Derecho del Trabajo sigue siendo la base doctrinal en Ecuador.: <https://www.cep.org.ec/>
- Vargas, G. (2022). Investigación cualitativa: métodos y técnicas. Universidad Autónoma de México. Obtenido de Investigación cualitativa: métodos y técnicas. Universidad Autónoma de México.: <https://www.unam.mx/publicaciones/investigacion-cualitativa-2022>
- Véliz-Ponce, A. K.-A. (2023). Dominio de las Ciencias, 9(3), 1254-1272. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3494>
- Yanza, Á. M. (10 de Enero de 2020). Repositorio UCuenca. Obtenido de Repositorio UCuenca: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/35b6cdc4-41ec-4304-8dbd-305b1bb82bb5/content>

ANEXOS

Anexo 1. Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Destinatario: Profesional litigio laboral o constitucional.

Objetivo: Recopilar información técnica y jurisprudencial de expertos con el fin de analizar la viabilidad, la práctica judicial y los criterios de exigibilidad de la reparación integral a través de la acción de protección después de un caso de despido intempestivo.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. ¿Cómo interpreta usted la aplicación de la acción de protección ante un proceso laboral ordinario?
2. ¿Considera que la indemnización por despido intempestivo del Código del Trabajo logra una reparación integral?
3. De los modos de reparación que usted conoce ¿Cuál considera que logra reparar derechos vulnerados del trabajador despedido intempestivamente con mayor efectividad?
4. ¿Las formas de reparación integral ordenada mediante acción de protección logra restituir los derechos vulnerados?
5. ¿Por qué las medidas de reparación integral no logran cumplirse efectivamente?

6. ¿Conoce algún caso en el que haya procedido una acción de protección por una sentencia ejecutoriada de despido intempestivo?
7. Desde su valoración profesional considera que ¿La acción de protección es la medida adecuada para lograr una reparación integral a un trabajador despedido intempestivamente?

Anexo 2 Consentimiento Informado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CARRERA DE DERECHO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Proyecto de investigación: La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo

Investigadora: Brenda Tatiana Matza Aldas

CONSENTIMIENTO INFORMADO A LOS PARTICIPANTES

Usted ha sido seleccionado como un experto profesional del derecho, debido a su conocimiento y experiencia en el litigio o resolución de casos relacionados con la Acción de Protección y el Despido Intempestivo, su participación es fundamental para el análisis y evaluación de la práctica judicial en la aplicación de la Reparación Integral.

Este documento explica el propósito de la entrevista, sus derechos como participante y cómo se manejará la información que usted proporcione.

Al firmar este consentimiento, usted acepta lo siguiente:

- Su participación es completamente **voluntaria** y libre de cualquier coacción.
- Usted tiene el derecho de **retirarse de la entrevista** en cualquier momento, sin que esto implique perjuicio alguno.
- La entrevista **será grabada** con fines de transcripción y análisis.
- Usted tiene derecho a pedir aclaraciones o hacer preguntas sobre el proyecto y el uso de los datos en cualquier momento.
- Fotografíar la entrevista, para documentar el uso de esta herramienta.

Toda información proporcionada se utilizará solamente en la investigación y desarrollo de la tesis.

Firma	
Nombre del entrevistador	
Fecha	

Anexo 3. Matriz de Validación de Instrumentos por Especialistas

ENTREVISTA

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

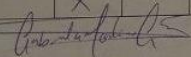
Nombre de Especialista Validador: Gabriela Yosua Medina Garcés.

Especialidad: Derecho Constitucional.

Título de la investigación: La reparación integral via acción de protección ante el despido intempestivo.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Explorar la percepción de jueces y abogados constitucionales y laborares en libre ejercicio sobre la viabilidad, la práctica judicial y los criterios de exigibilidad de la reparación integral a través de la acción de protección después de un casos de despido intempestivo.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			

Firma de Validador: 

Nombre: GABRIELA MEDINA GARCES

Cédula: 0604081141

ENTREVISTA

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

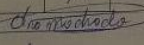
Nombre de Especialista Validador: Ana Lucia Machado Asthqui

Especialidad: Mgs. Derecho Administrativo (Tutora Proyecto de grado).

Título de la investigación: La reparación integral via acción de protección ante el despido intempestivo.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Explorar la percepción de jueces y abogados constitucionales y laborares en libre ejercicio sobre la viabilidad, la práctica judicial y los criterios de exigibilidad de la reparación integral a través de la acción de protección después de un casos de despido intempestivo.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			

Firma de Validador: 

Nombre: Ana Machado

Cédula: 0603362880

ENTREVISTA

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Patricio Fernando Peñafiel

Especialidad: Msc. Derecho Laboral

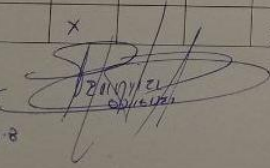
Título de la investigación: La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Explorar la percepción de jueces y abogados constitucionales y laborarés en libre ejercicio sobre la viabilidad, la práctica judicial y los criterios de exigibilidad de la reparación integral a través de la acción de protección después de un casos de despido intempestivo.

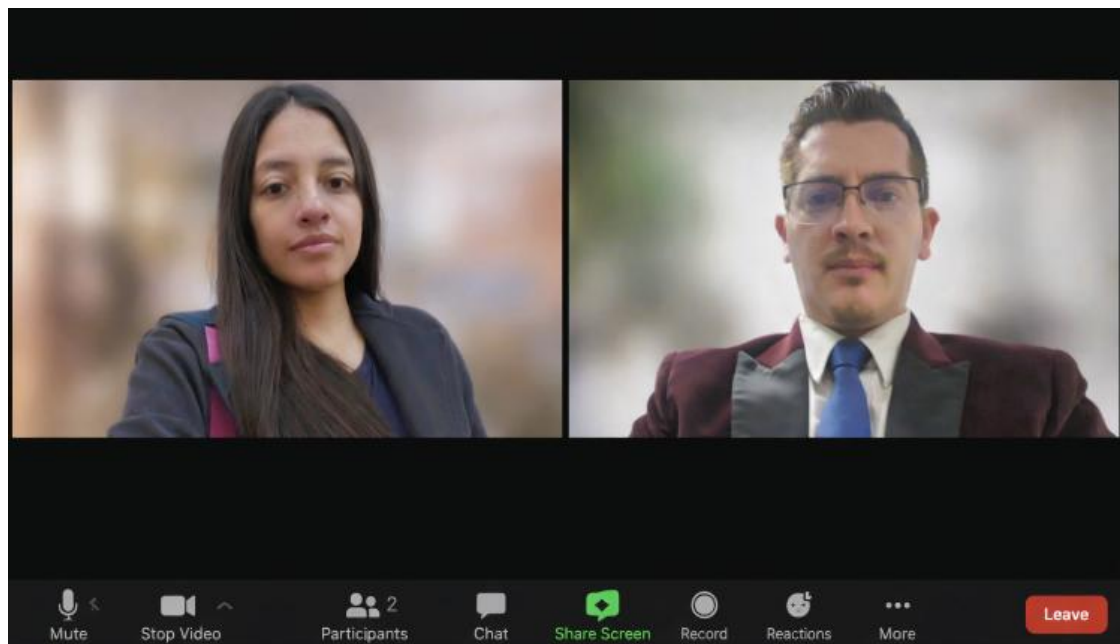
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			

Firma de Validador

Nombre: Patricio Fernando Peñafiel P.
Cédula: 060234196-8



Anexo 4. Fotografías



Anexo 5. Consentimiento Informado


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CARRERA DE DERECHO
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Proyecto de investigación: La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo

Investigadora: Brenda Tatiana Matza Aldas

CONSENTIMIENTO INFORMADO A LOS PARTICIPANTES

Usted ha sido seleccionado como un experto profesional del derecho, debido a su conocimiento y experiencia en el litigio o resolución de casos relacionados con la Acción de Protección y el Despido Intempestivo, su participación es fundamental para el análisis y evaluación de la práctica judicial en la aplicación de la Reparación Integral.


Este documento explica el propósito de la entrevista, sus derechos como participante y cómo se manejará la información que usted proporcione.

Al firmar este consentimiento, usted acepta lo siguiente:

- Su participación es completamente **voluntaria** y libre de cualquier coacción.
- Usted tiene el derecho de **retirarse de la entrevista** en cualquier momento, sin que esto implique perjuicio alguno.
- La entrevista **será grabada** con fines de transcripción y análisis.
- Usted tiene derecho a pedir aclaraciones o hacer preguntas sobre el proyecto y el uso de los datos en cualquier momento.
- Fotografiar la entrevista, para documentar el uso de esta herramienta.

Toda información proporcionada se utilizará solamente en la investigación y desarrollo de la tesis.

Firma:	
Nombre del entrevistado:	André Fernando Rizzo Fernández
C.I.:	080435633
Fecha:	


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CARRERA DE DERECHO
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Proyecto de investigación: La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo

Investigadora: Brenda Tatiana Matza Aldas

CONSENTIMIENTO INFORMADO A LOS PARTICIPANTES


Usted ha sido seleccionado como un experto profesional del derecho, debido a su conocimiento y experiencia en el litigio o resolución de casos relacionados con la Acción de Protección y el Despido Intempestivo, su participación es fundamental para el análisis y evaluación de la práctica judicial en la aplicación de la Reparación Integral.

Este documento explica el propósito de la entrevista, sus derechos como participante y cómo se manejará la información que usted proporcione.

Al firmar este consentimiento, usted acepta lo siguiente:

- Su participación es completamente **voluntaria** y libre de cualquier coacción.
- Usted tiene el derecho de **retirarse de la entrevista** en cualquier momento, sin que esto implique perjuicio alguno.
- La entrevista **será grabada** con fines de transcripción y análisis.
- Usted tiene derecho a pedir aclaraciones o hacer preguntas sobre el proyecto y el uso de los datos en cualquier momento.
- Fotografiar la entrevista, para documentar el uso de esta herramienta.

Toda información proporcionada se utilizará solamente en la investigación y desarrollo de la tesis.

Firma:	
Nombre del entrevistado:	HIBEL CÁRDENAS DAVALOS
C.I.:	1804565107
Fecha:	23-01-2026



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CARRERA DE DERECHO
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Proyecto de investigación: La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo

Investigadora: Brenda Tatiana Matza Aldas

CONSENTIMIENTO INFORMADO A LOS PARTICIPANTES

Usted ha sido seleccionado como un experto profesional del derecho, debido a su conocimiento y experiencia en el litigio o resolución de casos relacionados con la Acción de Protección y el Despido Intempestivo, su participación es fundamental para el análisis y evaluación de la práctica judicial en la aplicación de la Reparación Integral.

Este documento explica el propósito de la entrevista, sus derechos como participante y cómo se manejará la información que usted proporcione.

Al firmar este consentimiento, usted acepta lo siguiente:

- Su participación es completamente **voluntaria** y libre de cualquier coacción.
- Usted tiene el derecho de **retirarse de la entrevista** en cualquier momento, sin que esto implique perjuicio alguno.
- La entrevista **será grabada** con fines de transcripción y análisis.
- Usted tiene derecho a pedir aclaraciones o hacer preguntas sobre el proyecto y el uso de los datos en cualquier momento.
- Fotografiar la entrevista, para documentar el uso de esta herramienta.

Toda información proporcionada se utilizará solamente en la investigación y desarrollo de la tesis.

Firma:	
Nombre del entrevistado:	Maria Paulino Chavez Mesino
C.I:	060519334-1
Fecha:	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CARRERA DE DERECHO
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Proyecto de investigación: La reparación integral vía acción de protección ante el despido intempestivo

Investigadora: Brenda Tatiana Matza Aldas

CONSENTIMIENTO INFORMADO A LOS PARTICIPANTES

Usted ha sido seleccionado como un experto profesional del derecho, debido a su conocimiento y experiencia en el litigio o resolución de casos relacionados con la Acción de Protección y el Despido Intempestivo, su participación es fundamental para el análisis y evaluación de la práctica judicial en la aplicación de la Reparación Integral.

Este documento explica el propósito de la entrevista, sus derechos como participante y cómo se manejará la información que usted proporcione.

Al firmar este consentimiento, usted acepta lo siguiente:

- Su participación es completamente **voluntaria** y libre de cualquier coacción.
- Usted tiene el derecho de **retirarse de la entrevista** en cualquier momento, sin que esto implique perjuicio alguno.
- La entrevista **será grabada** con fines de transcripción y análisis.
- Usted tiene derecho a pedir aclaraciones o hacer preguntas sobre el proyecto y el uso de los datos en cualquier momento.
- Fotografiar la entrevista, para documentar el uso de esta herramienta.

Toda información proporcionada se utilizará solamente en la investigación y desarrollo de la tesis.

Firma	
Nombre del entrevistador	Cristian David Cordovilla Cueva
C.I.	180386465-9
Fecha	16-01-2026